

Significación que tuvieron en el gobierno de América la Casa de la contratación de Sevilla y el Consejo supremo de Indias / conferencia de Don Manuel Danvila, leéda el día 7 de enero de 1892.

Contributors

Danvila y Collado, Manuel, 1830-1906.

Publication/Creation

Madrid : Establicimiento tip. "Sucesores de Rivadeneyra," , 1892.

Persistent URL

<https://wellcomecollection.org/works/ecknze6m>

License and attribution

This work has been identified as being free of known restrictions under copyright law, including all related and neighbouring rights and is being made available under the Creative Commons, Public Domain Mark.

You can copy, modify, distribute and perform the work, even for commercial purposes, without asking permission.

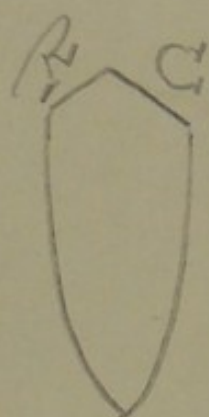


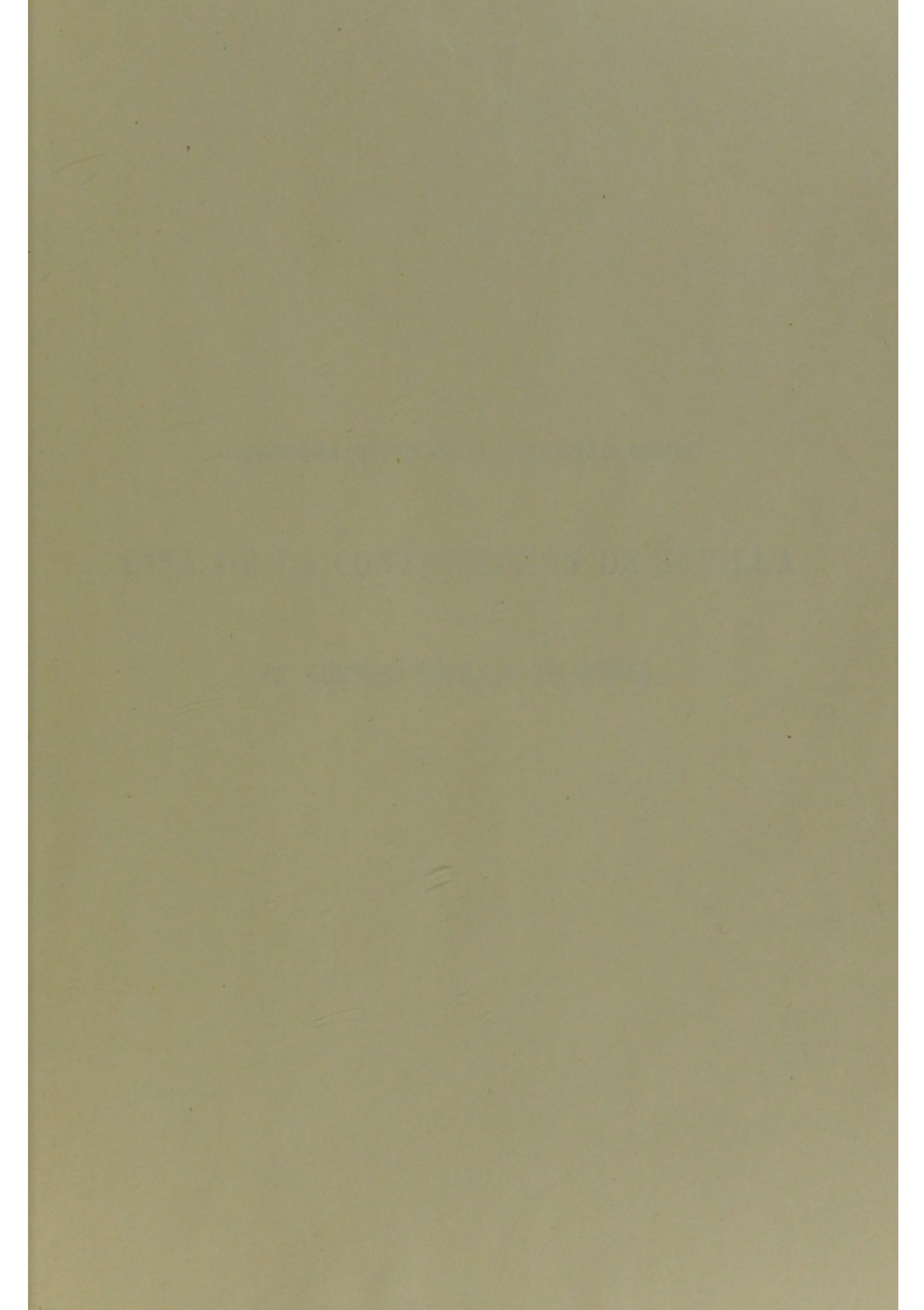
Wellcome Collection
183 Euston Road
London NW1 2BE UK
T +44 (0)20 7611 8722
E library@wellcomecollection.org
<https://wellcomecollection.org>



22101977973









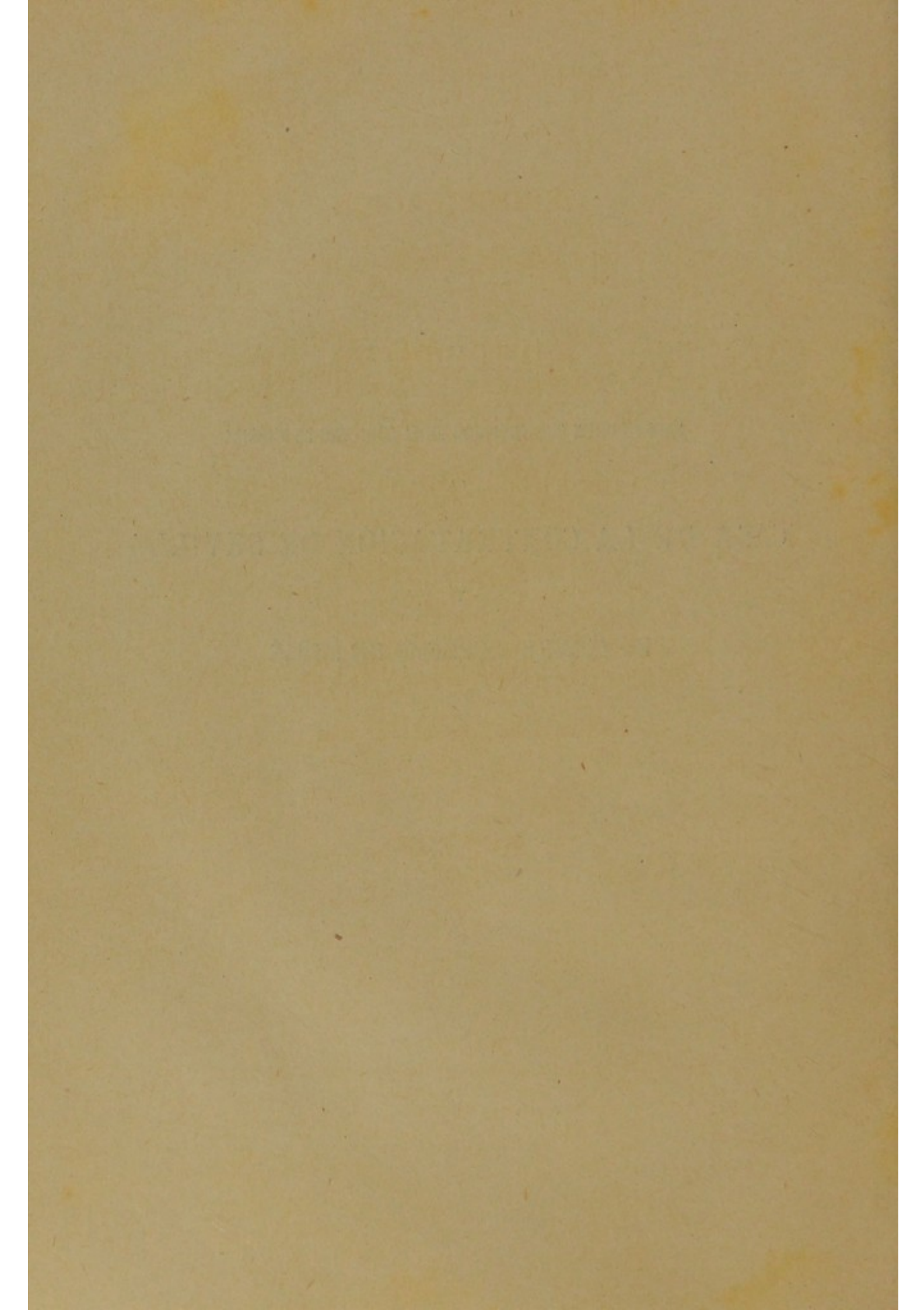
SIGNIFICACIÓN QUE TUVIERON EN EL GOBIERNO DE AMÉRICA

LA

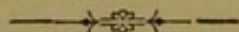
CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA

Y

EL CONSEJO SUPREMO DE INDIAS



ATENEO DE MADRID



SIGNIFICACIÓN

QUE TUVIERON EN EL GOBIERNO DE AMÉRICA

LA

CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA

Y

EL CONSEJO SUPREMO DE INDIAS

CONFERENCIA

DE

DON MANUEL DANVILA

leída el día 7 de Enero de 1892



MADRID

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO «SUCESORES DE RIVADENYRA»

IMPRESORES DE LA REAL CASA

Paseo de San Vicente, núm. 20

—
1892



311999

(2) ZBE.5

SEÑORES:

Vencidas las adversidades del implacable destino; domeñados los obstáculos cortesanos; doblegadas las resistencias del regio esposo; triunfantes los generosos ideales de la más grande de las Reinas; alentadas las esperanzas lisonjeras; logrados los medios, y la confianza puesta en Dios, que rige constantemente los destinos providenciales del mundo, Colón, el inmortal Colón, iba á emprender aquella expedición que muchos calificaron de inverosímil, y que la ciencia, donde todo es verdad, imponía con influencia poderosa para llevar allende los mares el progreso cristiano y civilizador. Permitidme que inicie esta conferencia diciendo: ¡Gloria á Colón! ¡Gloria á los Reyes Católicos! ¡Gloria á España! ¡Gloria á todos los que contribuyeron á descubrir un nuevo mundo, y que este gran suceso coincidiera con el período de la edad moderna en nuestra historia siempre cristiana, siempre civilizadora, siempre gloriosa, siempre grande!

Los reyes D. Fernando y D.^a Isabel, en la villa de Santa Fe de la vega de Granada, donde tanto suspiraron para clavar la cruz cristiana en los elegantes alminares de la Alhambra y realizar la anhelada unidad de la patria, rindiéndose á lisonjeras esperanzas, propias de animosos corazones, autorizaron con su real palabra la más grande de las empresas que jamás conocieron los siglos. El 17 de Abril de 1492, ante Juan de Coloma,

los Reyes Católicos alentaban los deseos de Cristóbal Colón, lisonjeándole con las mayores liberalidades que podían otorgarse á quien pedía amparo y protección. Las Cortes de Toledo, calificadas por el docto Clemencin, como las importantes de este reinado y *cosa divina para la reformation y remedio de los desórdenes pasados*, habían declarado (1) «que los Reyes deben ser amadores de la sciencia e son tenudos de honrar a los sabios e conservar en honra a los que por sus meritos e suficiencias resciben insinias e grados que se dan a los que con perseverancia alcanzan a los rescibir»; pero al mismo tiempo habían establecido que los cargos públicos no fuesen perpetuos, ni la jurisdicción se enajenara, ni la potestad judicial se cediese (2), porque todo eran atributos esenciales de la autoridad real que se trataba de enaltecer y consolidar. Pero pudo más la generosidad castellana que el acuerdo de las Cortes, y los Reyes Católicos comenzaron por otorgar á Cristóbal Colón el cargo de Almirante en todas aquellas islas y tierras firmes «que por su mano e industria se descubriesen o ganasen en los mares oceanos para durante su vida, y despues dél muerto a sus herederos e sucesores de uno en otro perpetuamente, con todas aquellas preeminencias e prerogativas pertenecientes al tal oficio, e segund que D. Alonso Henriquez, vuestro Almirante mayor de Castilla e los otros predecesores en el dicho oficio lo tenian en sus distritos.» Comenzábase por nombrar á Colón príncipe de la navegación, porque desde que el rey don Fernando III, resuelto á la conquista de Sevilla, encargó desde Jaén, en 1246, el apresto y gobierno de las marinas de Vizcaya y Guipúzcoa y las cuatro villas de la costa, nombrando un Almirante de la mar (3), el Código inmortal de las Partidas bien pudo declarar, «que Almirante es dicho el que es cabdillo de todos los que van en los navios para facer guerra sobre mar; e ha tan gran poder quando va en flota, que es asimismo hueste mayor e otro armamento menor, que se face en lugar de cabal-

(1) Cortes de Toledo de 1480; Petición 108, Publicación de la Real Academia de la Historia.

(2) Las mismas Cortes; Petición 84.

(3) Salazar de Mendoza, *Origen de las dignidades seglares de Castilla*, 1718, pág. 65 vuelta.

gada, como si el mismo Rey hi fuesse (1). Su poderio es tan grande, que habia de ser el cabdillo de todos los navios que son para guerrear, tambien quando son muchos ayuntados en uno a que llaman flota, como quando son pocos, que dizen armada. E ha poder desde que moviese la flota hasta que torne al lugar donde movió. E ha de oyr las Alçadas que los homes fiziesen de los juyzios que los Comitres oviesen dado. E otrosi debe fazer justicia de todos los que ficiesen, porque assi como de los que se desmandassen o que fuyessen o que furtassen alguna cosa, ó que peleasen de guisa, que oviesse hi feridas o muertes, etc.» (2). Por el nombramiento de Almirante, sólo á Colón otorgado, quedó éste investido con el cargo de Capitán General de la mar, con mero y mixto imperio inmediato al Rey, sin recurso ni apelación á otra persona, presidiendo en todas las cosas de la navegación como príncipe de ella, y aunque sólo por ser Almirante tenía derecho á la séptima parte de las ganancias de la mar, «por ser después del Rey el cabdillo mayor (3), quedó convenido entre Colón y los Reyes Católicos que lo que quedase limpio e libre de cuanto se descubriese o ganase, hubiese y tomase la decena parte para si mismo, e faga della a su voluntad, quedando las otras nueve partes para sus Altezas.» Además de Almirante, otorgaron los Reyes Católicos á Colón la dignidad de Virrey y Gobernador de todas las islas y tierras firmes que descubriese; y para el regimiento de cualquiera de ellas debía elegir tres personas para cada oficio y SS. AA. elegirían uno, el que más fuere su servicio. Pero si se moviese pleito en las dichas islas y tierras, el Almirante conocería de él; si pertenecía al dicho oficio (4).

El día 30 de Abril de 1492, consagrábase la generosidad de los Reyes de España, suscribiendo á favor de Cristóbal Colón el título de Almirante, Virrey y Gobernador de las islas y tierras que con la ayuda de Dios ganase ó descubriese en la mar oceána; se ordenó á Diego Rodríguez Prieto y otros compa-

(1) Ley 3.^a, tit. 24, Part. 2.^a

(2) Ley 24, tit. 9, Part. 2.^a

(3) Ley 3.^a, tit. 26, Part. 2.^a

(4) Capitulaciones entre los Reyes Católicos y Cristóbal Colón; Santa Fe, 17 de Abril de 1492. (Archivos del Duque de Veragua y general de Simancas.)

ñeros y vecinos de Palos, entregasen las dos carabelas armadas que debían aprontar, según la condena impuesta, partiendo con él como estaban obligados: se previno á todas las autoridades de la costa de Andalucía facilitasen á Colón, que iba con tres carabelas á ciertas partes del mar Océano, cuanto pudiese necesitar para repararlas y proveerlas de madera, víveres, pólvora y pertrechos, pagándolo todo á precios razonables, y se mandó que se suspendiera el conocimiento de los negocios y causas criminales contra los que iban con Cristóbal Colón hasta su regreso (1), liberando de derechos á todo lo que se sacase de Sevilla para las carabelas que llevaba la expedición. Será, pues, piedra miliaria de esta conferencia, que aunque después se discutiera la consistencia jurídica de las concesiones que á Colón otorgaron los Reyes Católicos, éstos con nadie pactaron más que con Colón, á nadie delegaron el poder real, y sólo á Colón reconocieron como poseedor de la idea y digno de la soberana pretensión. Una empresa de tanta magnitud necesitaba auxiliares y cooperadores, y quienes se resolvieron á seguir el rumbo que Colón trazara, podrán participar de la gloria que España conquistó, resultarán grandes patriotas, pero no podrán eclipsar la fulgurante llama que la Providencia coloca en la frente de los genios á quienes immortalizan las edades.

Almirante, Virrey y Gobernador, partió Colón de la ciudad de Granada el 12 de Mayo de 1492, en sábado, y llegó á la villa de Palos, *adonde armé yo tres navíos muy aptos para semejante fecho*, y media hora antes de salir el sol, hizo rumbo á las Canarias, para desde allí tomar derrota y navegar y llegar á las Indias, dar la embajada á aquellos Príncipes y cumplir lo que se le había mandado. Es necesario leer y meditar acerca del Diario del primer viaje de Colón, para comprender la diversidad de sensaciones que experimentaría su espíritu desde que partió de Palos hasta que divisó tierra. Ilusiones, esperanzas, proyectos; temores, sobresaltos, desfallecimientos; peligros, amenazas, inquietudes; responsabilidades inmensas, deseos ilusorios, ambiciones satisfechas; alegría, júbilo, satisfacción, todo lo que un hombre puede temer, todo lo que un marino intrépido puede

(1) Fernández de Navarrete, *Colección diplomática*, tomo II, págs. 9 á 17.

esperar, de la nada á la cumbre, de la miseria á la gloria, dejar á la posteridad una página de oro, ennoblecer un nombre, engrandecer una nación, engastar la piedra más preciosa en la corona de Castilla, civilizar un pueblo y conquistar durante cuatro siglos la veneración universal, bien merece respeto, admiración y el examen de cuanto de fundamental contribuyó á transformación tan portentosa. No habían transcurrido tres días desde que Colón partió de Palos, y ya desencajóse el gobernalle de la carabela *Pinta*, que era de Cristóbal Quintero, *porque le pesaba ir aquel viaje*, obligando á retrasar la expedición, para poder adobar el timón en la Gomera. A los treinta y siete días acordó el Almirante contar menos leguas de las que andaba, porque si el viaje fuese luengo, no se espantase ni desmayase la gente, teniendo que reñir muchas veces á los marineros *porque gobernaban mal*. El 23 de Septiembre la gente comenzó á murmurar del largo viaje, y murmurando continuó diez y siete días más, hasta que *la gente no lo podía sufrir*; pero el Almirante los esforzó lo mejor que pudo, dándoles buena esperanza de los provechos que podrían haber. Estas esperanzas se vieron realizadas el 11 de Octubre de 1492, que se hicieron las señales convenidas, comenzando por agradecer á Dios el descubrimiento de un mundo nuevo (1). La expedición saltó á tierra al día siguiente en la isla de *Guanahani*, á que puso por nombre *San Salvador*, y hoy se llama Watling. Allí quedó plantada la enseña real de Castilla, en prueba de posesión por los Reyes de España, según testimonió Rodrigo Descobedo, Escribano de toda la Armada. Allí había hombres y mujeres desnudos, una sociedad desconocida, un mundo nuevo y una naturaleza virgen y espléndida. Lo mismo le aconteció al descubrir sucesivamente la *Concepción*, la *Fernandina*, el *Cabo de la Laguna*, *Cuba* y otras varias islas. En todas ellas *no había Regimiento*, y aunque tenían reyes y mostraban facilidades para la conversión, afirmó Colón que *carecían de gobierno* (2). Tendrían, no obs-

(1) Diario del primer viaje de Colón, publicado por las Casas y reproducido por Fernández Navarrete en su Colección diplomática, tomo 1, pág. 1 á 19.

(2) Cartas de Colón á Luis Saint Angel y á Rafael Sánchez, de 15 de Febrero y 14 de Marzo de 1493, copiadas y citadas por Fernández Navarrete.

tante, aunque lo desconociera el jefe de la expedición, el que el valor ó el respeto informaba todas las sociedades primitivas. Pero á Colón, en este primer viaje, no le preocupó más que el pensamiento de tomar posesión y clavar una cruz en las tierras que descubría; averiguar dónde se encontraban los metales preciosos y la especiería, y volver á España á dar cuenta de su viaje á los regios protectores. El problema que producían todos estos hechos era por demás complejo, como lo es y será siempre el colonizar un país, el civilizar una raza y convertirla á la verdadera religión, y establecer los lazos de armonía y relaciones fraternas entre un pueblo civilizado y una sociedad salvaje, que tantas y tan grandes transformaciones debía facilitar, realizar y conseguir.

Enlazando la impaciencia con el deseo, y ante el temor de que los portugueses se lanzaran á inmediatas exploraciones, los Reyes Católicos, tan pronto conocieron el suceso, se apresuraron á escribir á Colón (1) para repetirle, que recompensarían sus servicios, pero que deseaban que lo que se había comenzado con la ayuda de Dios, se continuase y llevara adelante. Rogáronle apresurara su venida y ordenase las cosas para volver presto. El gran poder de la Iglesia no pudo permanecer indiferente ante suceso de tamaña magnitud, y en 3 y 4 de Mayo de 1493 el Papa Alejandro IV otorgó á los Reyes de España la concesión de las Indias descubiertas y que se descubriesen por su mandado, con las mismas gracias dispensadas á los Reyes de Portugal en lo que habían descubierto en las partes de Africa, Guinea y la Mina, y señaló la partición del Océano, con arreglo á lo cual se concordaron las sucesivas diferencias entre los Reyes de España y Portugal. Una de las primeras preocupaciones de un reinado en que tanta influencia tuvo el elemento religioso, fué el convertir á los habitantes de las islas descubiertas á nuestra santa fe católica, y el docto Fr. Bernardo Boil, catalán, monje benedictino del monasterio de Monserrat, fué comisionado por SS. AA., juntamente con otros religiosos que el Almirante había de llevar, para catequizar á los indios, *tratándolos muy bien y amorosamente, sin que les fagan enojo al-*

(1) Carta Real de 30 de Marzo de 1493. (En el archivo de Veragua.)

guno (1). Colón lo había dicho al regresar de su primer viaje: «El Rey, la Reina, los Príncipes y sus reinos felicísimos, como toda la cristiandad, tributen gracias á Nuestro Señor Jesucristo, que nos concedió tal victoria y prósperos sucesos. Celébrese procesiones, háganse fiestas solemnes, llénense los templos de ramos y flores, gócese Cristo en la tierra cual se regocija en los cielos, al ver la próxima salvación de tantos pueblos entregados hasta ahora á la perdición.» (2) Parecía, efectivamente, que Dios quería completar la reconquista, una de las más grandiosas epopeyas que ha presenciado el mundo, premiando la constancia de un país que tanto peleó por la religión, abriéndole las puertas de un mundo nuevo, para que en las orillas de aquellas distantes y extensas regiones, el signo de redención llevara el progreso cristiano á sociedades salvajes, y las condujera á través de los siglos á tomar parte en el concierto de la civilización universal.

La religión establece, para los individuos como para las sociedades, y mucho más para las nativas, una fuerza moral que en vano tratan de sustituir las modernas teorías. El misionero predicando la ley de Dios, donde todo es amor, caridad y resignación, penetra hasta el corazón del indígena, y le convence, subyuga y avasalla dulcemente por la persuasión y por el afecto. Nadie resiste al sentimiento, al cariño y al ejemplo de la virtud; y así, los trabajos de las misiones en los países ignotos ejercieron mayor influencia y fueron más respetados que todas las leyes, ineficaces ante la ignorancia, y difíciles de cumplir donde sólo llegaba una sombra de autoridad, que permanecía aislada y hasta sin medios de comunicar con la madre patria. Y sin embargo, era necesario pensar en la organización del poder público; y al resolver los Reyes Católicos el segundo viaje de Colón, á la par que le prodigaban honores y riquezas y le confirmaban en los cargos de Almirante, Virrey y Gobernador, establecían el primer germen de gobierno colonial (3). Unieron á su autoridad la de D. Juan Fonseca, Arcediano de Sevilla, el

(1) Instrucciones de los Reyes Católicos á Colón, 29 de Mayo de 1493. (En el Archivo de Indias de Sevilla.)

(2) Carta de Colón á Sánchez; Lisboa, 14 de Marzo de 1493.

(3) Instrucción dada á Colón en 29 de Mayo de 1493. (Archivo de Indias de Sevilla.)

cual intervino en todo lo referente al segundo viaje; y para la organización de la Armada, se encargó buscasen las mayores carabelas de Andalucía, los marineros y pilotos más fiables. Fué de contador Juan de Soria, que intervendría todos los asuntos. El Almirante-Virrey pondría alcaldes y alguaciles en las islas descubiertas ó que se descubriesen, y sería juez de apelación en lo civil y criminal. Si fueran necesarios regidores, jurados ú otros oficiales, propondría tres para que SS. AA. eligiesen. La justicia se administraría en nombre de los Reyes de España, y las Provisiones se extenderían á nombre de éstos y las firmaría D. Cristóbal Colón. Ordenó construir una Aduana para custodiar y recibir mercaderías, anotándolo todo en dos libros. Los sueldos se pagarían por nóminas del Almirante-Virrey. Éste podría disponer se descubriesen nuevas islas. En Cádiz habría otra Aduana para recibir y mandar mercaderías, previa anotación. Y el Almirante tendría la octava parte de lo que se ganase en lo que «se hobiere de oro e otras cosas en las dichas islas e tierra firme», pagando la misma parte del costo de la mercadería por que se hiciese el dicho rescate, sacando primeramente la décima parte que de ello había de haber el dicho Almirante, según las capitulaciones. La representación del poder de España fué á aquellas apartadas regiones, encomendando la dirección moral á los religiosos, la política al Almirante-Virrey, la judicial á alcaldes y alguaciles y la administrativa y comercial á los contadores, que aquí y allá habían de dirigir las respectivas Aduanas. A Francisco Pinelo se encomendó la cuenta y razón de la armada; el Conde de Tendilla facilitó corazas, espingardas y ballestas de las que había en la Alhambra, y el Dr. Chanca, á quien la historia debe valiosos datos, se agregó á la expedición. Nombrado Álvaro de Acosta capitán de un navío y Alguacil para administrar justicia en la Armada y en las islas; autorizado el Almirante-Virrey para proveer por la urgencia todos los oficios de gobernación, y designado Bernal Díaz de Pisa, contador de la Armada, juraron en Bermeo y prestaron pleito homenaje el general Íñigo de Artieta y los capitanes de la expedición; y como los Reyes le dijeron á Colón (1) que no se detuviese y

(1) Carta de los Reyes á Colón, 18 de Agosto de 1493. (Archivo del Duque de Veragua.)

partiera en buen hora, y hubieron de repetírselo varias veces, salió la Armada de Cádiz el 25 de Septiembre de 1493, no regresando Colón á España hasta el 11 de Junio de 1496.

En este segundo viaje, descrito por Pedro Mártir de Angleria y el Dr. Chanca, descubrióse la isla de Puerto Rico, y Mosen Pedro Margarite fué comisionado para reconocer las provincias de Cuba, á condición de guardar mucho á los indios y no tomarles cosa contra su voluntad, de manera que no se alterasen, porque los Reyes deseaban más la salvación de esta gente, para que fuesen cristianos, que todas las riquezas que pudieran obtenerse. Previno se cuidase mucho de que se temiese á la justicia. Y ordenó un plan para prender á Cahonaboa y sus hermanos, autores de la hecatombe que sufrieron los españoles que quedaron la vez primera en la Española. Sintióse la necesidad de las comunicaciones, y los Reyes Católicos ordenaron que mensualmente fuese y volviese una carabela. En cuanto á la manera de poblar, dejaron á Colón en libertad de disponer. El afán de descubrir nuevas tierras y de ir á establecerse en las Indias, se despertó tan bruscamente en los dominios españoles, que comenzó á sentirse la despoblación, y en vez de atajarla, vino á fomentarse por las facilidades que se concedieron, aunque sujetas á formalidades de pura intervención. De la isla Española sólo podían enviarse á España metales y piedras preciosas y esclavos, y con efecto, en 12 de Abril de 1495, los Reyes Católicos escribieron al Obispo de Badajoz (1), que los indios que vinieron en las carabelas *parécenos que se podrán vender allá mejor en esa Andalucía que en otra parte, debeislos facer vender como mejor os paresciere*. Para colonizar y sujetar países tan extensos como los descubiertos por Colón, se mandó que regresasen los que tuviesen más necesidad y excediesen de las quinientas personas que debían quedar en la Española (2). En Almazan estaban D. Fernando y doña Isabel cuando Colón regresó de su segundo viaje, y se apresuraron á felicitarle por el retorno, y á rogarle fuese á la corte cuando pudiera hacerlo sin trabajo (3).

(1) Real Cédula de 12 de Abril de 1495. (En el Archivo de Indias de Sevilla.)

(2) Real Cédula de 1.º de Junio de 1495. (En el mismo Archivo.)

(3) Carta de los Reyes á Colón, de 12 Julio de 1496. (Archivo del Duque de Veragua.)

Á las satisfacciones de los primeros viajes sucedieron los desencantos y las amarguras del tercero. El 30 de Mayo de 1498 partió de San Lúcar el inmortal Colón, después de haber alcanzado la confirmación de las regias liberalidades y otras que representaban la aprobación de los Reyes Católicos de su política y de su administración. Preocupando á todos la colonización, se autorizó al Almirante para tomar hasta 500 personas con destino á la Española, donde se construiría otra población ó fortaleza allende de la que estaba hecha de la otra parte de la isla, cercana al minero de oro; se establecerían labranzas, dando trigo para las siembras y yuntas para el trabajo. Y por vez primera se mandó, que del oro que hubiere en las dichas Indias, se acuñase moneda de *excelentes de la Granada*, según se había mandado hacer en estos Reinos, llevándose los cuños é aparejos que fueren menester (1). Asimismo fué autorizado el Almirante para el reparto de tierras con ciertas condiciones (2). Abriéronse los puertos para la importación y exportación de cuanto saliere de las Indias ó se expidiese para ellas (3). Y con el objeto de aumentar los pobladores, se enviaron allá todos los condenados á destierro, y se concedió indulto á todos los súbditos y naturales de estos reinos que hubiesen cometido cualquier delito, con algunas excepciones, con tal que fuesen en persona á servir á la isla Española á sus expensas, por cierto tiempo, en lo que el Almirante les mandare (4). ¡Donosa manera de civilizar un pueblo! Con estos elementos y la ambición estimulada por la codicia, comenzaron las rebeliones y los conflictos, y cuando Colón entró en Santo Domingo, el 30 de Agosto de 1498, después de haber descubierto la isla de la Trinidad, halló alborotada la colonia, rebelado á Roldán, á quien había dejado de Juez mayor, y en guerra y parcialidades los españoles entre sí y los indios. Cuando ya Roldán se había reconciliado con el Almirante, y la sedición había concluido, llegó Hojeda alardeando de su favor con el obispo Fonseca, ene-

(1) Instrucción de 23 de Abril de 1497. (Archivo de Indias de Sevilla.)

(2) Carta-patente de 22 de Julio de 1497.

(3) Real Provisión de 6 de Mayo de 1497.

(4) Real Provisión de 22 de Junio de 1497: *Libro de Pragmáticas*, de Ramírez; año 1503.

migo de Colón, é intentó encender el apagado incendio, pero fuéle preciso salir de la Española para no sufrir terrible castigo. Lo tuvo Adrián Mogica, anterior rebelde, que probó á alzarse otra vez, y bien pronto pagó su intento con la vida. La noticia de estos desórdenes llegó á España, acrecentada por la distancia, y los Reyes Católicos (1), enterados por Colón de cuanto pasó, comisionaron al comendador Francisco de Bobadilla para que se trasladase á las islas y tierra firme de las Indias, y la verdad sabida, prendiera á los culpables y secuestrara los bienes. Concediéronle la gobernación y juzgado de dichas islas por todo el tiempo y voluntad soberana. Mandóse entregarle fortalezas, casas, navios, armas, pertrechos, mantenimientos, caballos, ganados y otras cosas de SS. AA. en las Indias. De como cumplió Bobadilla su cometido, responde este hecho: *Cristóbal Colón llegó á Cádiz preso y con grillos el 25 de Noviembre de 1500* (2). Los Reyes Católicos, después de confiar á Fr. Nicolás de Ovando la gobernación de las Indias, mandaron (3) que no se guardase la franqueza que el comendador Bobadilla dió en la isla Española sobre el coger el oro, porque no tenía poder para ello; y que se devolvieran á Colón todos los atavíos de su persona y casa; las piedras del punto donde nacía el oro; las caballerías que poseía; y á sus hermanos el oro y joyas que les ocupó (4). En Valencia de la Torre á 14 de Marzo de 1502, autorizaron á Cristóbal Colón para realizar su cuarto y último viaje, como en desagravio de la gloria y gratitud castellana, y se consignó públicamente por los Reyes lo siguiente: *tened por cierto que de vuestra prision nos pesó mucho, é bien lo visteis vos é lo conocieron claramente, pues que luego que lo supimos lo mandamos remediar, y sabeis el favor con que os habemos mandado tratar siempre, y agora estamos mucho más en vos honrar é tratar muy bien, y las mercedes que vos tenemos fechas vos serán guardadas enteramente segund forma é tenor de nuestros privilegios que dellas teneis sin ir en cosa contra ellas, y vos y vuestros hijos gozareis dellas como es razon; y si*

(1) Real Provisión de 21 de Marzo de 1499: Las Casas, *Historia de Indias*, lib. I.

(2) Herrera, *Década* 1.^a, lib. IV, cap. X.

(3) Real Provisión de 16 de Septiembre de 1501. (Archivo del Duque de Veragua.)

(4) Real Cédula de 27 de Septiembre de 1501. (Archivo de Indias de Sevilla.)

necesario fuere confirmarlas de nuevo las confirmaremos (1). Después de recordar estos tan conocidos documentos, bien se puede proclamar muy alto, que España y los Reyes Católicos no fueron jamás ingratos con Cristóbal Colón. Honrado había sido y honrado quedó. En el cuarto viaje que emprendió desde Cádiz á 11 de Mayo de 1502, aun enriqueció los dominios españoles con nuevos descubrimientos que aquilataron sus servicios y su lealtad á los Reyes Católicos. Este último viaje duró hasta el 7 de Noviembre de 1504.

Al morir dos años después, Colón dejaba completada una obra que asombró á toda la cristiandad. Si el mérito de los hombres se estima por la importancia y utilidad de las empresas que vencieron, ningún mérito es comparable al de Colón: las naciones europeas le deben el más grande elemento de su poder y de sus riquezas: la España en particular, su más bello título de gloria: las ciencias sus progresos. Si desatendiendo el resultado no se quiere hacer entrar en el avalúo del mérito más que el trabajo de la obra, ninguno fué más grande que el empleado por Colón en su memorable descubrimiento: todo era preciso vencerlo, porque todo se le oponía; la ciencia, los hombres, el Océano. Justa, por tanto, y agradecida la posteridad, ha colocado su nombre en el corto catálogo de los bienhechores del género humano (2). Fué uno de sus inmediatos resultados el atraer, primero á la Española, luego á Tierra Firme y más tarde á Méjico, el Perú y al Río de la Plata, aquellos valerosos soldados, que estimulados por un espíritu religioso, rayano en el fanatismo, buscaban nuevas ocasiones de pelear, sobre todo, si lo nuevo estaba pintado, como lo estaba, con mezcla de peligros y de riquezas. Ya esto lo criticó Gonzalo Fernández de Oviedo al decir, que tan á obscuras iban muchos á las Indias, *que la pobreza de los unos, la codicia de los otros y la ambición de los más*, no les dejaba entender lo que hacían ni á quién seguían (3). Era en aquellos tiempos el sentimiento religioso el móvil de las

(1) Real Cédula de 14 de Marzo de 1502: Fernández Navarrete, tomo 1, pág. 277.

(2) Baralt, *Resumen de la Historia de Venezuela desde su descubrimiento en el siglo xv*; París, 1841.

(3) Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias*, libro xxxv, capítulo iv.

conquistas, pero repitiendo con Cantú, que el pueblo que á la par de sus grandes hechos no confiesa sus miserias, no merece figurar en el catálogo de las naciones, no vamos á negar que la ambición y la sed de oro arrastró al nuevo mundo á muchos de los expedicionarios. Todas las acciones humanas encierran humanos móviles, pero las cualidades heroicas sólo se revelan cuando obedecen á nobles aspiraciones. Así, no es maravilla ver á aquellos soldados valerosos, curtida la tez por la intemperie de los campos de batalla en Castilla, en Andalucía, en Italia, en Alemania, en Africa, en Francia y en los Países Bajos, é insensible el corazón á todo temor, ofrecer sus invencibles mandobles en trueque de gloriosas aventuras, y secundar las ajenas ambiciones, ante una perspectiva engañosa para sus viciosas costumbres. Sus muestras de valor y perseverancia asombraron al mundo, hasta recoger, cualquiera que fuese la manera, el metal deseado, ó sucumbir en los vírgenes bosques, en las abrasadoras arenas de los desiertos, ó sobre las nevadas cumbres, sin conseguir el fin que los animaba (1). Entusiasmados los españoles con todo lo nuevo, y más cuando la novedad andaba mezclada de peligros y riquezas, aumentóse la emigración y con ella se crearon relaciones mercantiles que se resentían de la escasez de los medios de transporte. Castilla misma no tenía entonces marina. Carecía de hombres que supieran dirigir las armadas y manejar las naves. Y hasta la repugnancia del Príncipe de Aragón á interesarse en la empresa castellana, impidió que las mercantes naves catalanas prestaran su actividad y su concurso á tan memorable obra. El comercio y el interés que lo estimula, no encontraron diques ni obstáculos, y bien pronto se estableció una corriente mercantil que era lazo de unión entre ambos países, y que después había de contribuir á su civilización, á su progreso y al común bienestar. Hasta entonces había bastado una Aduana en Cádiz y otra en la Española, pero aumentando las necesidades del tráfico y las importaciones, se impuso la creación de un centro general de contratación, que hoy se llamaría Docks, y que en 20 de Enero de 1503 se les ocurrió ya á los Reyes Católicos, siempre solícitos en todo lo que se refería á la buena administración y gobierno de sus pueblos.

(1) Lobo, *Historia general de las antiguas colonias hispano-americanas*, tomo 1, pág. 17.

Al ensanchar el comercio su esfera de acción, fué necesario facilitar la contratación, simplificar sus fórmulas y poner en contacto y relación á comerciantes y mercaderes. En unas partes llamáronse *Casas de Contratación*; y en otras, ora *Colegios*, ora *Lonjas de comercio*. La Casa de Contratación más antigua en España es la de Barcelona, iniciada en 1380 y habilitada en 1401. Siguieron las de Perpiñán en 1412; la de Valencia en 1482; la de Burgos en 1494; la de Bilbao en 1511; la de Zaragoza en 1551; la de Madrid en 1632, y la de San Sebastián en 1682. Pero la de Sevilla merece especial mención por haberse establecido cuando empezó á florecer el comercio de nuestros reinos con el de Indias por el descubrimiento de éstas. Cuando se realizaron las primeras expediciones, cada caso particular se resolvía por comisiones especiales, de las cuales formó principal parte don Juan Rodríguez de Fonseca, Deán de la Catedral de Sevilla, y después Obispo de Badajoz, Palencia y Burgos. Estando la reina D.^a Juana en Alcalá de Henares á 14 de Febrero de 1503, hizo saber al Dr. Sancho de Matienzo, canónigo de Sevilla, á Francisco Pinelo, Jurado, y á Ximeno de Briviesca, contador de la Armada de las Indias desde 1501, que juntamente con el Rey había mandado hacer en las Atarazanas de dicha ciudad una casa para la contratación y negociación de las Indias y de Canarias y demás islas que se habían descubierto y se descubriesen, á la cual se habían de traer todas las mercaderías y otras cosas que necesarias fueren para la dicha contratación, y las que se hubiesen de llevar á dichas islas y traer de ellas. Nombró por Factor á Pinelo, por Tesorero á Matienzo y por Escribano á Ximeno, y les encomendó usasen estos oficios con arreglo á una instrucción que Veitia Linage no pudo encontrar ni examinar en su renombrada obra (1), y que hoy es muy conocida (2). Son las primeras *Ordenanzas* para el establecimiento y gobierno de la Casa de Contratación de las Indias; aparecen aprobadas en Alcalá el 20 de Enero del indicado año 1503 por ante el Secretario de los Reyes, Juan López de Lazarraga; y resulta que la casa se fundaba para *recoger y tener en ella*, todo el tiempo necesario,

(1) Veitia, *Norte de la contratación de las Indias occidentales*; Sevilla, 1672.

(2) Archivo de Indias de Sevilla: Legajo 6.^o de Buen Gobierno, pág. 316 y siguientes.

cuantas mercaderías, mantenimientos y otros aparejos fueren menester para proveer todas las cosas necesarias para la contratación de las Indias, y para *enviar allá* todo lo que conviniera; y para *rescibir todas las mercaderías* é otras cosas que de allá se enviaren á estos reinos; para que allí *se vendiese* dello todo lo que se hobiere de vender ó *se enviare á vender é contratar á otras partes* donde fuere necesario. La casa tendría los compartimientos necesarios, y en ella habitarían los Oficiales, que entenderían en proveer todas las cosas que conviniesen á la contratación y buen despacho. Dichos oficios llevarían juntos lo que hoy se llama contabilidad, y entonces se llamó el cargo y la data. Tomáronse precauciones para que no pudiera mediar ni fraude ni engaño, y se encargó al Factor y Tesorero procuraran informarse de las mercaderías que pudieran ser provechosas y buques que serían menester para transportarlas. Se les encomendó astucia y cuidado acerca de lo que se pidiese fiado ó debiera comprarse á plazo, para que en los viajes no se experimentase dilación alguna. Buscarían capitanes y escribanos que fuesen personas fiables; concertarían los fletes; darian por escrito las instrucciones para la navegación; se enterarían de todas las cosas de allá; llevarían cuenta y la darian de todo el oro que se importase, teniendo cuidado de hacer labrar el dicho oro en la Casa de la Moneda de la ciudad de Sevilla; tomarían noticias de cuanto se necesitara en la Mar pequeña, ó Cabo de Aguer, y en las Islas Canarias; llevarían cargo general de todo cuanto debiera hacerse, así en la tierra que descubrió Bastida, como en las islas donde se fallaban las perlas y las que descubriese Colón, averiguando qué mercaderías había en ellas. Y terminaron declarando, que todas las mercaderías que se cargaren ó sacaren de la dicha Casa y las que se trajeren á ella, serían francas de almorarifazgo é de todos los otros derechos, así de entrada como de salida, é de alcabala de la primera venta. La Casa de la Contratación no se estableció en las Atarazanas de Sevilla, sino en el Alcázar viejo, que antiguamente llamaban el Cuarto de los Almirantes (1), y la declaración de puerto franco por un lado, y por otro las importantes operacio-

(1) Real Cédula de 5 de Junio de 1503.

nes que se le habían confiado, hicieron de Sevilla el centro del comercio español, y de su mencionada Casa un establecimiento de depósitos, compras, ventas, almacenes de abastecimientos y contratación, que le permitía concertar con Juan de la Cosa, entre otros, su expedición al Urubá, para ir á descubrir las tierras é islas de las perlas, que aun no habían sido visitadas por Colón ni por el Rey de Portugal (1). Pocos años después, los mismos oficiales, que lo eran Matienzo, Pinelo y Juan López de Recalde, expusieron á la reina D.^a Juana que la experiencia aconsejaba conservar y aumentar el trato con las Indias, en especial en lo de los cambios que los Maestres de los navíos tomaban á riesgo, y sin los cuales no podrían realizar sus viajes, y la Reina, afirmando que la malicia en los hombres de los malos pensamientos no cesaba, ordenó que todo el que quisiere tomar dinero á cambio, probase antes la propiedad de la nave ó la autorización para obligarla, so pena de perder el buque y cien ducados de oro aplicables al Fisco (2).

A medida que aumentaba el tráfico mercantil con las Indias, acrecían sus necesidades y tenían que ampliarse las atribuciones de la Casa de Contratación, donde eran frecuentes y casi diarias las cuestiones con los comerciantes, mercaderes, navieros, maestros, capitanes, pilotos y marineros. Además; no bastando la práctica, ni satisfaciendo los estudios de las matemáticas que se cultivaban en varias provincias y Estudios generales del Reino, se pensó en satisfacer las necesidades científicas para promover los adelantamientos de la marina y de la navegación, fomentando el estudio y los progresos de la náutica. El Rey Católico llamó á la Corte á Juan Díaz de Solís, Vicente Yáñez Pinzón, Juan de la Cosa y Amerigo Vespuccio, les oyó y resolvió que como hombres prácticos se embarcasen para descubrir hacia el S. por la costa del Brasil adelante, estimando que uno de ellos quedase en Sevilla para trazar las cartas de marear, y anotar en ellas lo que se fuese descubriendo. A este efecto designó á Amerigo Vespuccio, nombrándole Pi-

(1) Archivo de Indias: *Libros Generalisimos*, tomo 1, pág. 124, citado por Leguina.

(2) Archivo de Indias: *Papeles de contratación*; 29 Noviembre 1507.

loto mayor de la Casa de Contratación con 50.000 maravedís de salario (1). Fué desde entonces examinador de todos los pilotos de la carrera de las Indias y Censor del Catedrático de cosmografía y del cosmógrafo que fabricaba los instrumentos náuticos, y como las oposiciones se realizaban en la Casa de Contratación, adquirió ésta el concepto de Centro científico, aumentando su importancia (2).

Y relata Herrera (3), que como fuesen creciendo los negocios de las Indias, pareció al Rey en 1510, que su buen gobierno dependía de la Casa de Contratación de Sevilla, y ordenó que el Almirante tuviese con ella correspondencia, y que las justicias ordinarias y los Jueces de la Audiencia de Grados guardasen á los de la Casa su jurisdicción, porque todos habían de estar en favorecerla. El Rey no tardó mucho en reformar su organización, pues desde Monzón, á 15 de Junio de 1510, la dió nuevas Ordenanzas, en las que sin alterar la esencia del Establecimiento, amplió sus funciones á resolver las cosas de justicia, á intervenir las comunicaciones del Almirante, á construir una casa de armas, y otros asuntos más menudos (4). Surgieron dudas, y á reclamación de los Oficiales, que lo eran entonces Matienzo, Recalde y el comendador Ochoa de Isasaga, se declaró en 1511, cuándo y en qué forma debían reunirse dichos Oficiales, quienes además de los asuntos de justicia y hacienda, resolverían si las mujeres, los hijos de los reconciliados y los que probasen serlo de cristianos viejos, podían pasar á las Indias. Y les encargó guardasen secreto y fidelidad en todas las cosas de la navegación general, no escribiendo particularmente al Rey, ni otra persona alguna (5). Estando la reina D.^a Juana en Burgos, á 20 de Marzo de 1512, determinó, que los debates y diferencias que pudiera haber entre los mercaderes, comerciantes, maestros y marine-

(1) Real cédula dada en Burgos á 22 de Marzo de 1508.

(2) Fernández Navarrete, *Disertación sobre la historia de la náutica*, obra póstuma; Madrid 1846.

(3) Herrera, *Década primera*, lib. VIII, cap. IX, pág. 275.

(4) Archivo de Indias en Sevilla, leg. 6.^o de *Buen Gobierno*.

(5) Copia coetánea en el Archivo de Indias en Sevilla, leg. 6.^o de *Buen Gobierno*, pág. 383.

ros que iban á las Indias, fuesen resueltas por los *Jueces de la Contratación*, breve y sumariamente, sin figura de juicio, tan sólo la verdad sabida, en cuyas prescripciones pudieran con facilidad distinguirse los primeros gérmenes de los Tribunales españoles (1). Las facultades mercantiles, administrativas é interventoras, que fueron la base de la primera organización de la Casa de Contratación, se extendieron á lo judicial, y desde entonces ya no hubo asunto grande ni pequeño que con las Indias se relacionase, que no pasara por sus manos. A sus certificaciones debía darse toda fe y crédito, y el 17 de Octubre de 1511, estando en las gradas de la Iglesia de Nuestra Señora de Sevilla, junto á la pila de hierro, los Oficiales de la Casa, pregonaron, por voz de Francisco Ramos, para que cada día se ennoblecieran más las dichas Indias, que pudieran llevarse libremente mantenimientos y mercaderías á las islas *Española* y *San Juan*, que entonces se poblaba, llevando las armas que quisieren, quitando la imposición del castellano que pagaban anualmente por cada cabeza de indio que se les daba por repartimiento, y sirviéndose libremente de los que cogieren en otras partes; sistema vergonzoso de cautividad que contribuyó con las Encomiendas y los rigores de los encomenderos á crear antagonismos profundos entre dos razas que estaban destinadas á fundirse y á ser hermanas, como pregonaban las misiones y enseñaba el Evangelio. Y creció tanto la importancia de la Casa de Contratación, que al saber que los corsarios amenazaban las costas de Cuba, pudieron en poco tiempo fletar dos carabelas para guardarlas (2). Y hay quien asegura, que las continuas piraterías, la revisión de las cartas de marear y la creación de una Junta de cosmógrafos y pilotos, á la par que la fábrica de navíos para ir á las Indias, motivaron en 1515 severas disposiciones del Monarca, que se maravillaba de que los Oficiales no hubiesen reparado en estas particularidades, y les encarecía tuviesen en adelante mejor pensar en aquéllos, y

(1) Declaración Real de 23 de Septiembre de 1511: Colección de documentos inéditos publicados por la Real Academia de la Historia, tomo 1 de Cuba, pág. 75.

(2) Real Cédula de 21 de Abril de 1513 publicada en la Colección de documentos inéditos antes citada, tomo 1 de Cuba, pág. 3.

más cuidado en buscar caminos para acrecentamiento de los negocios de aquellas partes (1).

El establecimiento de la Casa de Contratación de las Indias en Sevilla, y las atribuciones que se la otorgaron, hicieron de dicha ciudad el emporio del comercio de España. Allí se encontraban la mayor parte de los productos nacionales, y allí se recibían las mercaderías de Flandes, Francia, Inglaterra, Italia y Portugal; y abastecida la Nación, el resto tornaba á cargarse para las Indias. No falta escritor que afirme que á mediados del siglo xvi había en Sevilla mercaderes tan caudalosos, que atravesaban todo el oro y plata de una flota, y en dos ó tres meses, si bien les sucedía, ganaban millones de escudos (2). La prosperidad de Sevilla alarmó á otras provincias marítimas, y cuando las Cortes se reunieron en Santiago y la Coruña en 1520, los Procuradores suplicaron al Emperador que los Oficiales de la Casa de Contratación fuesen naturales, y no se mudasen ni de Sevilla ni de estos reinos en ningún tiempo, á que contestó S. M. I., *que ni había innovado ni entendía innovar en ello cosa alguna* (3). Pero no habían transcurrido aún dos años, cuando se presentó al Emperador una solicitud, enumerando las ventajas que resultarían de establecer en la Coruña la Casa de Contratación para el comercio de especiería. Consignábase, que la mayor parte de ésta se gastaba en Flandes, y muy poca en Levante, y se detallaban los inconvenientes que ofrecía el río de Sevilla y su barra, y las ventajas que presentaba la Coruña para el embarque y desembarco de las naves que debían hacer la carrera de las Indias (4). Estas razones influyeron tan poderosamente en el ánimo del Emperador, que en 22 de Diciembre de 1522 accedió á los deseos de la Coruña, y ya desde entonces quedó herida de muerte la Casa de Contratación de Sevilla. Y, sin embargo, su organización y atribuciones aun constituyeron parte de la célebre Recopilación de las leyes de Indias, y servían de estímulo para que D. Joseph de

(1) Herrera, *Historia de Indias*, Década 2.^a, lib. 1, cap. xii, pág. 18.

(2) Mercado, *Tratos y contratos de mercaderes*, lib. II, cap. IV.

(3) Cortes de León y Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo IV, pág. 322.

(4) Archivo de Indias en Sevilla, leg. 1.^o, *Papeles del Maluco* de 1519 á 1547.

Veitia Linage escribiese su libro, *Norte de la contratación de las Indias occidentales*, obra clásica, donde los curiosos podrán encontrar lo que no cabe dentro del marco de una conferencia. La obra comenzada se consumó expidiendo Real cédula en 1529, permitiendo la salida de naves registradas de los puertos de la Coruña, Bayona de Galicia, Avilés, Laredo, Bilbao, San Sebastián, Málaga y Cartagena, á condición de que los retornos fuesen precisamente á la Casa de Contratación de Sevilla, so pena de la vida y perdimiento de bienes, condición tan dura y onerosa, que el comercio prefirió no hacer uso de la estéril y amenazadora libertad que se le otorgaba (1). Quien brillantemente historió la economía política en España, añade que en 1550 empezaron las controversias entre Cádiz y Sevilla acerca de cuál de los dos puertos debía ser el punto de partida para la carrera de las Indias. Desde 1680 el comercio se declaró propicio á Cádiz, ya por excusar las dificultades y peligros del paso de la barra de San Lúcar, ya porque creciendo el porte de los bajeles, fué preciso buscar mejor fondeadero. La causa pública y el servicio del Rey pedían la mudanza de los Tribunales de contratación y del Consulado á la plaza donde se habían asentado los negocios, y el Gobierno, consultando la comodidad de todos, la decretó en 1717; y así acabó la prosperidad de Sevilla (2). Fué, pues, la Casa de la Contratación un poderoso auxiliar del poder central, con una organización sencilla, honrada é inteligente, y con bien pocas leyes, pero con mucho deseo contribuyó al fomento de los nuevos intereses que España iba creando en las apartadas regiones de las Indias.

Ansiosos los Reyes Católicos del acierto; amantes de la buena gobernación, y con el deseo de vigilar los actos de la Casa de Contratación de Sevilla, luego que se hallaron las Indias, se conoció ser grandísimo negocio, aunque nunca se imaginó que había de llegar á tanta grandeza, y todo fué consultado á Juan Rodríguez de Fonseca, hermano del Señor de Coca, Deán de Sevilla y después Obispo de Burgos. También enten-

(1) Campomanes, *Educación popular*, pár. 19.—Jovellanos, *Consulta sobre el fomento de la marina mercante*.

(2) Colmeiro, *Historia de la economía política*, tomo II, pág. 402.

dió en las cosas de Indias Fernando de Vega, Señor de Grajales y Comendador mayor de Castilla; el Gran Canciller Mercurino Gatinara, Mr. de Lassao, que era de la Cámara del Emperador; el Licenciado Francisco de Vargas, Tesorero general de Castilla y otros letrados, pero sin cargo, comisión ni organización determinada. Los nombraba el Rey ó los gobernadores, según las necesidades lo exigían; y datos hay de que, al menos desde 1511, se celebraron grandes Consejos para todos los grandes sucesos de las Indias. Robertson (1) supuso equivocadamente que el Consejo de Indias se estableció por Fernando V en el año mencionado. El concienzudo Herrera asegura (2), que cuando Pedro de Arbolanche, enviado por Vasco Núñez de Balboa, se presentó al Rey en 1514 para anunciarle el descubrimiento del mar del Sur, le recibió con gran gozo Juan Rodríguez de Fonseca, que ya era Obispo de Burgos, y el comendador López de Conchillos, en quien se resumía todo el Consejo y gobernación de las Indias, porque no había aún entonces Consejo particular de ellas. Cuando se presentaban las cosas arduas, Fonseca consultaba con los doctores Zapata y Palacios Rubios y Licenciados Santiago y Sola. Bernal Díaz del Castillo (3) refiere que al hacerse en 1520 ciertos repartos de indios entre los soldados de Hernán Cortés, hubo quejas, y muchos amenazaban con que lo harían saber en Castilla al Rey y á los de su Real Consejo de Indias. Don Pascual Gayangos ha dicho (4) que tuvo á la vista una Provisión original del Consejo de Indias de fecha 15 de Febrero de 1521. A pesar de estas sospechas, es común opinión que hasta el 1.º de Agosto de 1524 no estableció D. Carlos I de Castilla, V de Alemania, su Consejo Real de Indias para despachar las causas, mercedes y todas las otras cosas de aquellas partes por sello y registro, conforme á los otros Consejos de Castilla. Fué su primer presidente Fr. García de Loysa, General de la Orden de Santo Domingo, confesor del Rey y Obispo de Osma, Consejeros el

(1) Robertson: Obras escogidas. *Historia de la América*; Barcelona, 1840.

(2) Herrera, *Décadas* citadas.

(3) *Conquista de Nueva España*, cap. cxxxv.

(4) *Notas á las cartas y relaciones de Hernán Cortés*; introducción, pág. xvii.

Obispo de Canarias, el Dr. Beltrán, el Protonotario Pedro Mártir de Angleria, Abad de Jamayca, y el Licenciado Galindez de Carvajal. El Licenciado Prado desempeñó el cargo de Fiscal. Sus sueldos y propinas no eran escasos (1). A semejanza

(1) Á la cariñosa amistad de D. Justo Zaragoza debemos el siguiente documento:

JUNTA DE GUERRA.

SUELDOS QUE POR LO ANTIGUO GOZABAN EL SR. PRESIDENTE Y MINISTROS
DE LA JUNTA DE GUERRA DE INDIAS.

	Maravedís de la plata antigua.	Reales y marave- dís de vellón.
<i>El Sr. Presidente gozaba:</i>		
Por la cera de la Candelaria.....	17.408	960
Por las tres propinas y luminarias ordinarias.....	255.408	14.085
TODO.....	272.816	15.045
<i>El Sr. Ministro y Secretario:</i>		
Por la cera de la Candelaria.....	8.704	480
Por las tres propinas y luminarias ordinarias.....	127.704	7.042
TODO.....	136.408	7.522

CONSEJO DE INDIAS.

SUELDOS ANTIGUOS DEL SR. PRESIDENTE Y MINISTRO DEL CONSEJO DE INDIAS.

	Maravedís de la plata antigua.	Reales y marave- dís de vellón.
<i>El Sr. Presidente gozaba:</i>		
Por la cera de la Candelaria.....	17.408	960
Por salario.....	500.000	27.573,18
Por casa de aposento.....	340.000	18.750
Por los 500.000 mrs. en plata de la nómina general.	500.000	27.573,18
Por las tres propinas y luminarias ordinarias.....	277.848	15.322,17
TODO.....	1.635.256	90.179,19
<i>El Sr. Ministro gozaba:</i>		
Por la cera de la Candelaria.....	8.704	480
Por salario.....	300.000	16.544,04
Por casa de aposento.....	153.000	8.437,17
Por las tres propinas y luminarias ordinarias.....	138.924	7.661,08
Por los 200.000 mrs. de vellón de la nómina general reducidos á plata.....	106.667	5.882,12
TODO.....	707.295	39.005,07
<i>El Sr. Secretario gozaba:</i>		
Por cera de la Candelaria.....	8.704	480
Por salario.....	250.000	13.786,26
Por parte de salario en mesadas.....	100.000	5.514,24
Por casa de aposento.....	153.000	8.437,17
Por las tres propinas y luminarias ordinarias.....	138.324	7.661,08
Por los 100.000 mrs. de vellón de la nómina general en plata.....	53.333	2.941,06
TODO.....	703.961	38.821,19

de lo que existía en el Consejo de Castilla, se creó en 1600 la Cámara de Indias, que fué suprimida por Carlos II (1). Su po-

POR LA CÁMARA.

	Maravedís de la plata antigua.	Reales y marave- dís de vellón.
<i>El Sr. Presidente gozaba:</i>		
Por la cera de la Candelaria.....	17.408	960
Por las tres propinas y luminarias ordinarias.....	450.000	24.816,06
TODO.....	467.408	25.776,06
<i>El Sr. Ministro y Secretario:</i>		
Por la cera de la Candelaria.....	8.704	.480
Por las tres propinas y luminarias ordinarias.....	225.000	12.408,03
TODO.....	233.704	12.888,03

OBVENCIONES EXTRAORDINARIAS QUE POR LO ANTIGUO GOZABAN LOS SEÑORES
PRESIDENTE Y MINISTROS DEL CONSEJO.

<i>El Sr. Presidente gozaba:</i>		
Por los aguinaldos de las tres Pascuas, el del día del Corpus y comida de Navidad.....	136.000	7.500
Por los dulces del verano.....	68.000	3.750
Por los de las tres fiestas de toros.....	40.000	2.250
TODO.....	244.800	13.500
<i>El Sr. Ministro y Secretario:</i>		
Por los aguinaldos de las tres Pascuas, el del día del Corpus y comida de Navidad.....	68.000	3.750
Por los dulces del verano.....	34.000	1.875
Por los de las tres fiestas de toros.....	20.000	1.125
TODO.....	122.400	6.750

POR LA CÁMARA.

	Maravedís de la plata antigua.	Reales y marave- dís de vellón.
<i>El Sr. Presidente gozaba:</i>		
Por los aguinaldos de las tres Pascuas.....	450.000	24.816,06
Por los tablados de las tres fiestas de toros.....	102.000	5.625
TODO.....	552.000	30.441,06
<i>El Sr. Ministro y Secretario:</i>		
Por los aguinaldos de las tres Pascuas.....	225.000	12.408,03
Por los tablados de las tres fiestas de toros.....	51.000	2.812,17
TODO.....	276.000	15.220,20

Así mismo gozaba el Sr. Presidente por cada luminaria extraordinaria 17.136 maravedís de plata antigua que valen 945 reales de vellón, y si había Cámara, otra tanta cantidad por la Cámara, y si Junta de guerra, otra tanta cantidad por la Junta.

El Sr. Ministro y Secretario gozaban la mitad con las mismas circunstancias.

(1) Ms., Biblioteca Nacional, Y, 62.

der fué muy grande, y conocía de mayor número de asuntos que el de Castilla, pues tenía á su cargo Iglesias, Estado, Guerra, Justicia, Cámara, Hacienda, Gobernación, Armada y provisión de ellas (1). El primer asunto de que trató fué de la libertad de los indios, que tanto preocupó á la Reina Católica, al P. Las Casas y á todos los que sentían latir en su pecho los sentimientos de la caridad y de la filantropía. Las opiniones eran varias, y aun cuenta Herrera, que hallándose enfermo el Emperador de quartanas, el 26 de Octubre de 1524, entró en la Cámara del Consejo que se tenía en el monasterio de San Pablo, el comendador Francisco de los Cobos, Secretario de S. M. y de su Consejo, y estando presentes el Obispo de Osma, los Doctores Beltrán, Maldonado y Pedro Mártir de Angleria, se hizo constar que S. M. ordenaba, para que los negocios no se embarazasen por su indisposición, que durante ella, hasta que pudiese firmar sin daño de su salud todas las cosas de Justicia que se proveyesen por dicho Consejo, se despachasen por cartas firmadas por el Presidente y Consejeros y selladas con el sello real, como se hacía en el Consejo de Castilla, con tal que esto se entendiese para cosas tan sólo de Justicia y expedición de negocios, y no oficio, ni merced, ni especie de ello. El Consejo de Indias era, además, tribunal de apelación de todos los fallos que pronunciaba la Casa de Contratación de Sevilla, formando entre ambas la organización judicial y administrativa de cuantos asuntos se relacionaban con aquellas apartadas regiones. Llegó á inspirar tan gran con-

RESUMEN.

	Maravedis de la plata antigua.	Reales y maravedis de vellón.
Sueldos antiguos del Sr. Presidente del Consejo de Indias.....	1.635.256	90.179,19
Por la Cámara.....	467.408	25.776,06
	2.102.664	115.955,25
Obvenciones extraordinarias.....	224.800	13.500
Por la Cámara.....	552.000	30.441,06
Luminaria extraordinaria.....	17.136	945
Por la Cámara.....	17.136	945
Por la Junta de Guerra.....	17.136	945
	2 930.872	162.731,31

(1) Ms., Biblioteca Nacional, Q, 104.

fianza al Emperador, que en 23 de Abril de 1528, se expidió Real cédula ordenando, que en todos los despachos de mercedes y provisiones de gobiernos de las Indias las realizase sin consultar, enviándolas á firmar doquiera estuviese S. M.; que resolvieran residencias y procesos entre partes, sentenciándolos, y que determinase todo lo referente á la Armada de Maluco sin consultarle, *pues si otra cosa hizieredes, me ternia por deservida de vosotros* (1). Al ausentarse de nuevo el Emperador en 1539, confirió poder al Cardenal Arzobispo de Sevilla para la gobernación y administración de las Indias y tierra firme del mar Océano, y le autorizó especialmente para que el Consejo se reuniese en su casa, como entonces se hacía, guardando lo acostumbrado en los casos ordinarios, pero sin mandar legitimaciones de hijos clérigos, ni habilitaciones para usar oficios á personas que hubiesen renunciado su sagrado carácter, ni hacer mercedes, ni librar contra las Indias, ni contra la Casa de Contratación ningunos maravedís de merced, ni donar rentas, pechos, ni otra cosa perteneciente á la Corona Real por vacante ni en otra manera, ni proveer los oficios de oidores en las Indias, ni los oficios de la Casa de Contratación, ni dar licencias para pasar esclavos á dichas Indias si no fueran cuatro á los que iban á poblarlas, ni proveer obispados ni dignidades que se reservaban, ni hidalguías, caballería, naturaleza ni tenencia sin consulta. Lo referente á las cosas de Justicia, lo firmaría el Cardenal de Toledo, y los despachos para la Casa de Contratación lo suscribiría el Cardenal de Sevilla (2).

De regreso el Emperador, en Cardona, á 20 de Noviembre de 1542, se preocupó de nuevo de la organización del Consejo de Indias, y después de algunos consejos, cuyo recuerdo aun podría ser oportuno, fijó las bases del sistema colonial español, que conviene recordar á los enemigos de España y á los que han alimentado sus diatribas con el trato que los primeros pobladores dieron á los indios, y con la esclavitud, condición general de ciertas razas en los pasados tiempos. Después de de-

(1) Archivo de Indias: *Patronato*; estante 2.º, leg. 1/18.

(2) Instrucción de 10 de Noviembre de 1539. Archivo de Indias: *Patronato*; est. 1.º, caj. 1.º, leg. 1/18.

clarar Carlos I de Castilla, que su principal intento y voluntad fué y era la conservación y aumento de los indios; que fuesen instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica y bien tratados como personas libres, encargó al Consejo de Indias que platicasen y se ocuparan en pensar y saber lo que sería más justo en las cosas de las Indias, y al Fiscal que celase bien la observancia de lo mandado. Ordenó que en el Perú y sus reinos residiese un Virrey y una Real Audiencia, que estaría en la ciudad de los Reyes, puesto que cesaría la Audiencia de Panamá. Estableció otra Audiencia en los confines de Guatemala y Nicaragua, y á ellas y á la de Santo Domingo, les hizo diferentes prevenciones con la tendencia de abreviar la tramitación de los asuntos, y en especial que procedieran sumariamente en los pleitos entre indios ó con ellos, informándose de los excesos y malos tratamientos que se les hicieren en contra de lo dispuesto. A nombre de D. Carlos I de Castilla y de la reina doña Juana se declaró, que en adelante ni por causa de guerra, ni por otra alguna se pudiera hacer esclavo indio alguno, pues querían fuesen tratados como vasallos de la Corona de Castilla, pues lo eran. Ninguna persona se podría servir de los indios por vía de naburia, ni tapia, ni otro modo alguno. Las Audiencias, sumaria y brevemente pondrían en libertad á los indios hechos esclavos contra razón y derecho y contra las provisiones é instrucciones dadas. Cuidarían que á los indios no se les pusiese carga inmoderada ni se les siguiera peligro en su vida, salud y conservación. No serían llevados á las pesquerías de perlas contra su voluntad. Cesarian las encomiendas de indios, y todos los poseídos sin título serían para la Corona. Los repartimientos se reducirían á una honesta y moderada cantidad, y á los primeros conquistadores que no los tuviesen, se les daría lo conveniente en los tributos que los indios debían pagar. Las Audiencias se enterarían también del trato que se había dado á los indios por sus encomenderos, y si resultasen excesos y malos tratamientos, serían privados de ellos. En la provisión de los corregimientos y otros aprovechamientos se preferiría á los primeros conquistadores y después de ellos á los pobladores casados, siendo personas hábiles para ello. Ya no se oirían en lo porvenir pleitos en demanda de indios. Reglamentáronse los nuevos descu-

brimientos y obligóse á dar cuenta á la Audiencia. Ningún Virrey ó Gobernador podría ser descubridor. Los tributos que se impusiesen á los indios debían ser moderados. Toda petición de mercedes quedaba subordinada á las Audiencias. Y, por conclusión, se mandó que todos los indios que fuesen vivos en la isla de San Juan, Cuba y la Española, por entonces no fuesen molestados con tributos ni otros servicios, si no lo eran los españoles, y *de dejen holgar para que mejor puedan multiplicar y ser instruidos en las cosas de la fe católica*, dándoles personas religiosas cuales convenga para tal efecto (1). Documento memorable aunque poco conocido hasta ahora, será siempre la Real provisión que se acaba de extractar, porque aunque su título sea *Nuevas leyes y ordenanzas de Indias*, respira en su fondo el suave y delicado perfume de la caridad hacia el indio que tantas suposiciones desvanece, y que justifica la conducta siempre cristiana y siempre generosa que los Reyes de España siguieron constantemente en las Indias contra los abusos y usurpaciones de los nuevos pobladores.

El trato de los indígenas fué constante preocupación del Monarca español, y en 4 de Junio de 1543 dirigió otra Real Provisión al Consejo de Indias, ampliando su política colonial, y declarando, que si los primeros pobladores hubiesen fallecido, los beneficios se entendiesen con sus hijos, si tenían edad para ello. Obligó á residencia á todo el que tuviese repartimientos de indios, so pena de perdimiento de ellos. Los tributos ó servicios que podrían pagar, serían tasados por las Audiencias. Serían bien tratados en sus personas y bienes, y el que los ofendiese ó pusiese las manos en él, en su mujer ó en sus hijos, sería castigado conforme á las leyes. No se les exigiría tributo alguno sin ser antes moderado y tasado por el Virrey ó Audiencia. Y en fin, de cada año se enviaría un avance de los productos del almojarifazgo y de los tributos que recibiesen de los indios (2). El mismo ambiente se respira al leer la Instrucción que el príncipe D. Felipe, Gobernador del Reino, en 12 de Julio de 1554, dejó á su hermana la princesa D.^a Juana al partir

(1) Archivo de Indias: *Patronato*; est. 2.º, caj. 1.º, leg. 1/18.

(2) Archivo de Indias: *Patronato*; est. 2.º, caj. 1.º, leg. 1/18.

para Alemania, donde estaba su padre, para que gobernara los negocios de Indias, á pesar de que aumentaban las necesidades públicas y encomendaba mucho al Consejo de Indias que siempre tuviesen especial cuidado de hacer traer de ellas, con toda brevedad, todo el oro, plata, perlas y otras cosas que allá hubiere para S. M. (1).

Ocupó el Trono español el Rey Felipe II por la abdicación de su padre en el mes de Enero de 1556, y aquella actividad portentosa, que es uno de los caracteres distintivos de su personalidad, se reflejó en los asuntos de Indias, viéndose obligado á aumentar, hasta un límite inverosímil, los derechos de almojarifazgo é importación, cobrándolo hasta de los esclavos que se introdujeran en el Perú por vía de contratación, como cualquier otra mercadería; y si no hubiese sido por las observaciones de la Casa de Contratación acerca del aumento del derecho de *avería*, el comercio se hubiese arruinado sin remedio. Los Reyes Católicos habían mandado desde Granada en 3 de Septiembre de 1501, que nadie pudiera pasar á Indias con objeto de hacer nuevos descubrimientos sin licencia del Rey. Don Carlos, desde Barcelona, en 14 de Septiembre de 1519, luego su madre, y después los Reyes posteriores, declararon, que las Indias descubiertas y por descubrir quedasen incorporadas á la Corona de Castilla, sin poderlas enajenar, ni desunir, ni dividir en todo ni en parte. Y Felipe II declaró en 1574, que el patronazgo de todas las Indias pertenecía privativamente al Rey y á su Real Corona, y que nunca podría salir de ella en todo ni en parte. Aquella ley reparadora de 1542 había sido anulada en 1545, y los infelices indios volvieron á la feroz tiranía de los Encomenderos; pero fueron tales sus clamores, que cinco años después, los indios encomendados se pusieron bajo la jurisdicción de los Corregidores y Alcaldes mayores, admitiéndoles quejas, agravios y reclamaciones; y reinando Felipe II hubo de encargar á las justicias eclesiásticas y seculares, que remediaran los daños, molestias y vejaciones que padecían los indios, favoreciéndolos, amparándolos y defendiéndolos contra cualesquier agravio, y castigando con particular y rigurosa demos-

(1) Archivo de Indias. *Patronato*; est. 2.º, caj. 1.º, leg. 1/18.

tración á los Encomenderos transgresores. Los latidos de humanidad de la Metrópoli, ó no llegaban á las Indias, ó si llegaban apenas se advertían. La institución de protectores y defensores de los indios había desaparecido, y Felipe II se vió obligado á restablecerla, por haberse experimentado grandes inconvenientes con su supresión. ¡Lástima que todos estos sentimientos resulten empañados con la triste revelación de haber concedido licencias para vender esclavos, y con los asientos para introducir cada año en las Indias 4.250 esclavos negros! Y lo que es más doloroso todavía, que los Tribunales del Santo Oficio se estableciesen en las Indias en 1569.

La Hacienda Real de las Indias y la recopilación de sus leyes preocuparon grandemente á Felipe II. Intentóse incorporar la Real Hacienda de las Indias á la de Castilla, y hasta llegó á nombrarse á Ortega de Melgiza, Contador de la Casa de Contratación de Sevilla, para que administrase la de las provincias del Perú, juntamente con Hernando de Ochoa, de la Contaduría de Hacienda, pero Solorzano afirma que no habiendo dado esta resolución un resultado práctico, se expidió la Real Cédula de 1562 anulando esta forma de administración, y que se reintegrara al Consejo de Indias en sus atribuciones administrativas (1). Pero la reforma más importante y trascendental fué la *Recopilación de las leyes de Indias*, decretada en 1570, y de las que sólo se imprimió y publicó el título del Consejo y sus Ordenanzas, mandándolas guardar y ejecutar por Real Cédula de 24 de Septiembre de 1571, notable por la exposición de sus motivos y por las atribuciones de que revistió al Consejo. Posteriormente, en 1596, mandó que se recopilasen todas las disposiciones dictadas en diferentes tiempos, formando cuatro tomos impresos. Con el mismo objeto se nombró en 1608 una comisión para recopilar las leyes de Indias, que no dió resultado ninguno práctico, y sólo en 1628 se publicó un libro titulado *Sumario de la Recopilación general de las leyes*. La obra no terminó hasta 1680 en que por ley de 18 de Mayo se dispuso guardar y cumplir la Recopilación aprobada, que acabó de imprimirse en 1681, según la Real Cédula de 1.º de

(1) Solorzano, *Política indiana*, lib. vi, cap. xv, pág. 1016.

Noviembre del mismo año, y de la que con razón se ha dicho, que constituye uno de los más gloriosos monumentos de la historia nacional (1).

En esta obra memorable de la legislación ultramarina se han reunido todas las disposiciones dictadas en los reinados de Felipe II, Felipe III y IV y Carlos II, es decir, hasta fin de la dinastía de los Austrias, y en cada ley se indica al margen el Monarca que la dictó. Allí se repiten muchas de las disposiciones de las Ordenanzas de 1571 y se indican otras de 22 de Septiembre de 1584 y 31 de Enero de 1591. Del reinado de Felipe III se reiteran las Ordenanzas de 25 de Agosto de 1600, las de 16 de Marzo de 1609 y otras disposiciones de 20 de Marzo y 29 de Noviembre de 1610, y una de 13 de Febrero de 1620. Y la mayor parte corresponden al reinado de Felipe IV desde 1622 á 1635, y muy especialmente á las Ordenanzas de 12 de Noviembre de 1636 (2). Por ellas se introdujeron importantísimas reformas. En el Consejo de Indias habría una *Junta de guerra* para todas las materias referentes á ella; y uno y otra residirían en la corte. Tendría la suprema jurisdicción de todas las Indias occidentales descubiertas y por descubrir, y podría ordenar y hacer con consulta del Rey, las Leyes, Pragmáticas, Ordenanzas y Provisiones generales y particulares que por tiempo para el bien de aquellas provincias conviesen. Sólo el Consejo conocería de los negocios de las Indias y hasta de las fuerzas eclesiásticas, siendo su principal cuidado la conversión de los indios y poner Ministros suficientes para ella, proveyendo lo conveniente para el buen tratamiento de los indios. Se previno que todos los pleitos relativos á la fundación de la Lonja de Sevilla y administración del derecho que para ella estaba señalado, se trajesen al Consejo Real de Indias para verlos, determinarlos y concluirlos. Y quedó establecido, que conocería de las apelaciones que se interpusieren de los Jueces, Oficiales y Letrados de la Casa de Contratación de Se-

(1) Fabié, *Ensayo histórico sobre la legislación de los Estados españoles de Ultramar*, página 6.

(2) *Ordenanzas del Consejo Real de las Indias*, nuevamente recopiladas por el Rey D. Felipe IV N. S., para su gobierno establecidas.—Año de MDCXXXVI.—Reimpresas en Madrid por Antonio Marín, año de 1747.

villa. Otras medidas reglamentarias completaron estas reformas, que fueron recopiladas y publicadas en virtud de la Real cédula de 18 de Mayo de 1680, reinando Carlos II de España y siendo su Secretario el célebre autor del *Norte de la contratación de las Indias occidentales*. Hacia constar en su Proemio el interés que mostraron siempre los monarcas españoles para que aquellos Reinos fuesen gobernados en paz y en justicia; el encargo que á instancia del Fiscal del Consejo se dió á D. Luis de Velasco, Virrey de la Nueva España en 1552 y 1560 para recopilar todas las disposiciones referentes á las Indias; la impresión realizada en 1563 por el Licenciado Vázquez de Puga, Oidor de la Audiencia de Méjico; la impresión parcial realizada en España en 1570 por orden de Felipe II, y mandada observar por Real Cédula de 24 de Septiembre de 1561; los cuatro tomos coleccionados por Diego de Encinas, y que comprendían todas las disposiciones publicadas hasta 1592; la Junta ordenada en 1608, presidiendo el Consejo el Conde de Lemus para proseguir la obra, que no pudieron continuar á pesar del cuidado que puso el Presidente, Licenciado D. Fernando Carrillo; la orden dada para proseguirla al Licenciado D. Rodrigo de Aguiar, con asistencia de D. Antonio de León, Juez Letrado de la Casa Contratación de las Indias; el libro que se ordenó formar en 1628 con el título de *Sumarios de la Recopilación general de leyes*, y que por muerte de D. Rodrigo de Aguiar prosiguió el Dr. D. Juan de Solorzano, siendo Gobernador del Consejo el Conde de Castrillo, que también puso especial cuidado en que se acabase; la Junta que en 1660 presidió el Gobernador del Consejo, el Licenciado D. José González, con lo más granado de los Letrados españoles, para la continuación del trabajo, en que tomó parte el célebre Dr. Francisco Ramos del Manzano, Gobernador, y los Presidentes del Consejo de Indias, Condes de Peñaranda y Medellín y el Duque de Medinaceli. Todos estos trabajos se consultaron con el Gobernador del Consejo, príncipe D. Vicente Gonzaga, y el último de los Austrias pudo publicar la *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias*, que es la que se mandó guardar por la Real Cédula de 18 de Mayo de 1680.

Pero en aquellos dominios españoles, donde nunca se ponía el

sol, resultan, á la par de muchas grandezas, tristes y grandes desastres nacionales, propios de la notoria decadencia de España. Concretándonos al Consejo Real de Indias y á la Casa de Contratación en Sevilla, no quedó uno solo de sus oficios que no se donase ó vendiese. Felipe III, en 16 de Julio de 1614, donó á D. Rodríguez Pérez de Rivera la Escribanía de Cámara de la Casa de Contratación. Felipe IV enajenó todos los cargos y oficios de la misma Casa y del Consejo de Indias, haciendo merced gratuita á su privado, el Conde Duque de Olivares, en 1623 y 1639, de los oficios de Alguacil Mayor de la primera y Canciller Registrador de las segundas; y al Conde de Castrillo, de la plaza de Alcaide y Guardia Mayor Juez oficial de la Casa de Contratación y Juez conservador de las fábricas de la Lonja de Sevilla. Y Carlos II aun pudo vender en 1670 una Escribanía de Cámara del Consejo y una portería perpetua en 1685; y en la Casa de Contratación ya no encontró más que un oficio de Proveedor general de las armadas y flotas de las Indias, que enajenó en 19 de Diciembre de 1685 (1). Tamaño derroche había de producir una gran inmoralidad, un gran desconcierto en la administración, una verdadera anarquía hasta en la justicia, desde el momento que la vigilancia é intervención del Estado había pasado á poder y al interés de los particulares.

La dinastía de los Austrias fué sustituida por la de Borbón, con gran ventaja para la administración y gobierno de las Indias. Dedicó Felipe V sus primeras atenciones á pelear en Italia, para que en sus manos no se desmembrasen los Estados de España, á pesar de haberle señalado el Consejo de Indias los inconvenientes de su ausencia, cuando la Inglaterra estaba haciendo grandes armamentos para el comercio en las Indias (2). Pero las reformas no tardaron en iniciarse con todo aquel exceso de centralización que reinaba en Francia y de que bien pronto se hizo aplicación en este País. Un Real decreto de 3 de Marzo de 1703 extinguió la Cámara de Indias, resumiendo todas sus atribuciones en el Consejo, del cual fué nombrado

(1) Archivo General Central: Estado; leg. 2.312.

(2) Biblioteca del Consejo de Ultramar: *Papeles del Marqués de Rivas*; est. 20^a tab. 1.^a, núm. 730.

Presidente el Duque de Uceda, que estaba desempeñando la Embajada de España en Roma, en sustitución del de Medina-celi, que hizo dejación de su cargo (1). Otro decreto de 10 de Noviembre de 1713 estableció la nueva planta del Consejo de Indias con tres Presidentes y veinte Consejeros, mitad de toga y capa; un Fiscal y dos Abogados y tres Secretarios; pero bien pronto se anularon estas novedades, pues en 5 de Agosto de 1795 se ordenó que se observase la planta de los años de 1691, 1700 y 1703, y el 29 de Abril de 1716 se volvió á establecer la Cámara de Indias, servida por un Presidente, cuatro Consejeros y dos Secretarios (2). Pero la primera prueba del espíritu centralizador que dominó en España durante el reinado de Felipe V, nos la ofrece el Real decreto de 4 de Diciembre de 1714, por el cual se establecieron cinco Secretarías, confiando la de Indias y Marina á D. Bernardo Tinajero de la Escalera. Al apartar al Presidente Orry del manejo de los negocios que tenía fiados á su cuidado, y exonerar á D. Melchor de Macanáz del empleo que tenía (3), fué restituído D. Antonio Ubilla, Marqués de Rivas, en la plaza que desempeñaba en el Consejo de Indias, y por vez primera en España se nombró *Ministro de Indias* al Conde de Frigiliana, y de Marina y Comercio al Duque de Veragua, quedando suprimida la Secretaría del despacho de Indias, que desempeñaba D. Bernardo Tinajero. A nuevo Gobierno correspondía nueva organización, y por Real decreto de 5 de Agosto de 1715 se reformó la planta del Consejo de Indias (4). La suprema jurisdicción que manejaba este Consejo en todo lo perteneciente al Nuevo Mundo era tan universal, que abrazaba toda la diversidad de negociados y expedientes que estaban repartidos en los demás Consejos de la Monarquía, ejerciendo, no sólo la autoridad Real, sino la de legado de la Sede Apostólica. La Cámara se limitaba á proponer á S. M. para los cargos eclesiásticos, militares y civiles, vacantes (5). Desde la

(1) *Gaceta de Madrid*, 8 de Mayo 1703.—Garma, *Teatro universal de España*, tomo IV, pág. 316.

(2) Según Garma, en su *Teatro universal de España*, el personal y subalternos del Consejo de Indias costaba 1.057.780 reales.

(3) Real Decreto de 12 de Febrero de 1715.

(4) *Gaceta de Madrid* de 13 de Agosto de 1715.

(5) Garma, obra citada.

planta de 1715 se crearon dos Secretarías: una llamada del *Perú*, encargada de la correspondencia del Consejo con la Casa de Contratación de Cádiz, con los Almirantes, Generales y Oficiales de marina sobre los diversos asuntos de las Indias, y otra denominada de *Nueva España*, para expedir todos los despachos relativos á flotas y navíos para Méjico, Honduras y las Antillas; lo correspondiente al Imperio mejicano, islas Filipinas y dependencia de la Cruzada en Indias.

Los Consejos estaban instalados en la planta baja del Real Palacio, pero en 20 de Enero de 1717 se resolvió que todos se juntasen para el despacho en el Palacio que al fin de la calle Mayor habitó la Reina D.^a Mariana de Austria, madre de Carlos II, que por ello se denominó *de la Reina madre*, y en este mismo Real decreto se estableció un verdadero Reglamento para Secretarios y Secretarías. En su virtud, fueron nombrados Secretarios de Indias, parte del Perú, D. Francisco de Quincoces, que lo era de la Cámara de Castilla, y D. Andrés de Corobarrutia, que servía la de Hacienda. Pero la política centralizadora de este reinado está representada perfectamente por otro Real decreto de la misma fecha, en el que, á pretexto de restablecer el comercio de las Indias en sus primitivas reglas y su gobierno en la pureza y observancia de sus propias leyes, cuyas relaciones en uno y otro habían aumentado las turbaciones inevitables de la guerra, se ordenó que el Consejo de Indias, reservándose las causas contenciosas y demás negocios de mera justicia, se abstuviese de expedir, y las Secretarías dirigir, cédulas, despachos ni otras órdenes de gobierno, pues todo lo que fuere de esta naturaleza *se lo reservaba S. M. para mandarlo ejecutar por la vía reservada, como tuviere por conveniente*. El Conde de Frigiliana había entrado en la edad madura, y honrosamente fué sustituido por D. Andrés de Pez, en 26 de Enero de 1717. Las Secretarías las desempeñaban Corobarrutia y don Francisco de Arana, que quedaron reducidos á la categoría de Oficiales, según Real decreto de 1.^o de Mayo de 1717.

Al nuevo régimen establecido correspondió otro Real decreto de 12 de Mayo del mismo año. A la Casa de Contratación se le habían segregado importantes atribuciones, que se encomendaron al Intendente general de la marina de España,

quedando reducidas las de la Casa á dependencias civiles y económicas de escasa cuantía, que se detallaban, y se encargó á D. José Patiño redujese su personal á un Presidente, dos Ministros asesores, un Fiscal, dos Escribanos y un Contador. El Tribunal se establecería en adelante en la ciudad de Cádiz, donde además residiría el Consulado, reduciéndolo á un número correspondiente de individuos. La *Gaceta* se apresuró á dar cuenta de esta radical medida, diciendo: que á la Casa de Contratación de la ciudad de Sevilla se la dejaba el conocimiento de todas las dependencias de justicia (1). El cuadro de las reformas lo completó el Real decreto de 11 de Septiembre, extinguiendo la Cámara de las Indias y señalando los negocios en que desde allí en adelante había de entender el Consejo, pero cuidando de consignar, que todo lo que miraba directa ó indirectamente el manejo de la Real hacienda, guerra, comercio y navegación, *corriese por la vía reservada*, que era la frase sacramental para determinar el máximo de la centralización en una monarquía absoluta. Y más tarde (2) se establecieron en todos los dominios españoles los Intendentes, Contadores y Pagadores, designando las personas que habían de servir estos cargos, á semejanza de lo que el cardenal Richelieu tenía establecido en Francia. En medio de los cuidados de la guerra, no se descuidó lo relativo á la navegación entre España y las Indias, y se ordenó que todos los años saliesen del puerto de Cádiz cuatro navíos de aviso para el Perú, y otros cuatro para Nueva España (3), á semejanza de la expedición y asiento que en 1716 salió al mando de D. Juan Antonio Martinet para el Pacífico, que se llamó *Armada del Sur*. Un notable Reglamento vino á fijar condiciones sobre el comercio de las islas Canarias, Tenerife y las Palmas para navegar sus frutos á algunos puertos de las Indias (4). Y complementó esta serie de reformas, un arancel de los derechos que debían cobrarse en Cádiz y en las Indias de los provistos en empleos, así como de los comerciantes y propietarios de las naves.

(1) *Gaceta de Madrid* de 25 de Mayo de 1717.

(2) Real decreto de 26 de Julio de 1718.

(3) Real decreto de 29 de Julio de 1718.

(4) Real decreto de 14 de Diciembre de 1718.

Durante el pacífico reinado de Fernando VI, no había de cambiarse el tono particular de la política española, ni modificarse el carácter y organización del Consejo de Indias. Por el contrario, nombrado el Marqués de la Ensenada, en 13 de Abril de 1743, Secretario del Despacho de Guerra, Hacienda, Marina é Indias, hizo constar en Memoria de 18 de Junio de 1747 (1), que no podía haber derecho comercio, porque lo hacían todos los ingleses, y por causa de guerra, las rentas del Perú, Santa Fe, Cartagena y Nueva España estaban algo empeñadas. Los tres Virreyes, Esláva, Manso y Horcasitas no se podían mejorar; pero bien inútiles y perjudiciales habían sido algunos de sus antecesores. Eran menester tiempos tranquilos, y debía esperarse que resplandeciesen en aquellos países la justicia y equidad, colmándose de bienes aquellos y estos naturales con considerable aumento del Real Erario, y sin exasperar á las naciones en su comercio, que por necesidad y política era preciso lo hiciesen, aunque no ilícito, sino por los puentes de España. Así iba á destruirse una política económica mal entendida y abrirse las Indias al comercio universal. El orden interior del Real Consejo de Indias fué objeto de disposiciones que mejoraron el servicio público (2). Ordenóse, de acuerdo con la política trazada en el reinado anterior, que las apelaciones que se interpusiesen en Indias en materias que tocasen á la Real Hacienda, no se admitiesen para ante el Consejo, sino para ante S. M., con lo cual vino á confirmarse lo dispuesto en 20 de Enero y 11 de Septiembre de 1717 y 18 de Mayo de 1747. Y desde entonces, no *por el Consejo* sino *por la vía reservada*, se resolvió la complicada cuestión de los créditos contraídos en el reinado anterior (3); se redujeron al tres por ciento los créditos de los cinco impuestos sobre las Cajas Reales de Indias (4); se organizó en ellas todo lo referente á presas y comisos (5); y en 26 de Agosto de 1754 se declaró, qué

(1) Rodríguez Villa, *Don Cenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada*; Madrid 1878, pág. 56.

(2) Real decreto de 2 de Enero de 1747.

(3) Real decreto de 8 de Agosto de 1748.

(4) Real decreto de 1.º de Diciembre de 1748.

(5) Real orden de 4 de Junio de 1753.

negocios debían correr por la vía reservada y cuáles por el Consejo de Indias, reservando para la primera todas las materias de guerra, hacienda, navegación y comercio, como se había ejecutado antes, y el Consejo cuidaría de la recaudación de todos los caudales que debían entrar en la Depositaria general de Indias, pero sujetándose al manejo y distribución del Superintendente general de la Real Hacienda, exceptuando los gastos extraordinarios (1).

Uno de los modernos historiadores de Méjico (2) ha dicho, «que el gobierno de América había participado del desmayo y del desorden de que adoleció toda la monarquía en los reinados de los dos últimos Principes de la dinastía austriaca; comenzó á mejorar bajo Felipe V, el primero de los Monarcas de la casa de Borbón; adelantó mucho en el reinado de Fernando VI, bajo el memorable mando del Marqués de la Ensenada, y llegó al colmo de la perfección en el de Carlos III. Prudente será no avanzar tanto el juicio, pero no puede negarse, porque así lo reconocen nacionales y extranjeros (3), que la memoria de Carlos III será eternamente respetada, bendecida, en la América que fué española, como la del Rey que, antes que á semejante título, aspiró, siempre con sus hechos, al infinitamente más envidiable, de padre de sus pueblos, cabiéndole honrosa parte en esta gloria á su eminente Ministro de Indias. Él llevó á aquellas apartadas regiones ese espíritu de prudente libertad que respiran todas sus reformas, y á la par que procuraba en España el progreso en todos los ramos del saber humano, llevaba á la América española esa tendencia asimiladora que constituye en la actualidad la política dominante; pero volvamos prontamente al tema de la conferencia.

Tan pronto como regresó á España y ocupó el Trono español el monarca Carlos III, se preocupó de las reformas administrativas en las Indias, y comenzó dando nueva planta á la Contaduría general del Consejo, buscando un personal idóneo (4) y

(1) Real decreto de 26 de Agosto de 1754.

(2) Lucas Alaman, *Historia de Méjico*, vol. 1, cap. II.

(3) Buckle, *History of civilization in England*, tom II, pág. 93.—Lobo, *Historia general de las antiguas colonias hispano-americanas*, tomo I, pág. 239.

(4) Reales decretos de 27 de Marzo y 10 de Junio de 1760.

mandando allá Visitadores especiales, investidos de amplísimas facultades, para inspeccionar y reformar el estado de todos los ramos de la Administración pública, sin mermar en nada las prerrogativas del Rey y procediendo con su acuerdo. Los nombres de D. Francisco Armona, D. José Gálvez y D. Juan Arese se pronunciarán siempre con respeto y gratitud. Proclamada la libertad del comercio en el interior, era natural que este mismo principio se aplicase á las posesiones ultramarinas, y con efecto, los Reales decretos de 24 de Agosto de 1764, 16 de Octubre de 1765, 23 de Marzo de 1768, 5 de Julio de 1770, y Reales órdenes de 23 de Abril y 15 de Agosto de 1774, y el Real decreto de 2 de Febrero de 1778, proclamaron el comercio libre con América, quedando desde entonces rotas y anuladas todas las trabas y dificultades que se oponían al desarrollo de la riqueza pública. Reflejo elocuente de la política colonial de España será siempre la notable *Instrucción* que en 7 de Agosto de 1764 se dió á D. Francisco Armona, Visitador general de todos los ramos de la Real Hacienda en la Nueva España, suscrita por D. Julián de Arriaga, Ministro de Indias y Marina. El 31 del mismo mes se estableció en Cuba la Intendencia para conocer las dos causas de Hacienda y Guerra, en la misma forma que lo hacían en Castilla los Intendentes de ejército (1), y aunque su cumplimiento ofreció algunas dudas, fueron aclaradas en 1765 y 1767. En 1773 se declaró que el Supremo Consejo de las Indias era de término, y concedió á sus Ministros las propias prerrogativas, exenciones y sueldos que gozaban los del Consejo y Cámara de Castilla, declaración que volvió á repetirse en 11 de Abril de 1783 para evitar las frecuentes cuestiones de precedencias (2). Por fallecimiento de Arriaga había desempeñado el Ministerio de Indias D. José Gálvez, tan conocedor de los asuntos de Ultramar, y cuando por su muerte quedó la patria privada de sus servicios, fué dividida la única Secretaría de Estado y del Despacho de los negocios de Indias en dos Secretarías, una de Gracia y Justicia, y otra de Guerra y Hacienda, Comercio y Navegación; nombrando para la primera á D. Antonio Porlier,

(1) Real decreto de 31 de Octubre de 1764.

(2) Ley 18, tit. 3.º, lib. IV, Novísima Recopilación.

Fiscal del Consejo y Cámara de Indias; y para la segunda, interinamente, á D. Antonio Valdés, que era Secretario de Marina (1). Se consignaba claramente en el Real decreto de 13 de Julio de 1787, que el aumento del comercio, beneficio de minas y población de los Reinos de Indias, había producido el de sus negocios, intereses y relaciones en tanto grado, que no bastaba un solo Secretario de Estado, por más activo, inteligente y aplicado que fuese, y mientras se examinaba lo que más convenía al buen gobierno y felicidad de los vasallos de estos y aquellos dominios, *y al sistema de unión é igualdad de unos y otros que deseaba eficazmente establecer*, y por ello creaba dos Secretarías de Estado y del Despacho universal de Indias, siguiendo el espíritu de los Reales decretos de 20 de Enero y 11 de Septiembre de 1717, y de 26 de Agosto de 1754, que agregaron estos cuatro ramos en los dominios de Indias á la Secretaría de Estado. Determináronse las atribuciones de cada una de las Secretarías, y como en la misma fecha había erigido formalmente la Suprema Junta de Estado, que ya se celebraba por órdenes verbales del Rey, declaró que en ella se tratase de todo lo que hubiese causado regla general en sus dominios de Indias, ó en alguna de sus Provincias y de las economías, reformas ó declaraciones que conviniera hacer en las materias ya establecidas ó resueltas, ó en su ejecución, según la experiencia aconsejase y conviniera á la prosperidad de los vasallos. Al comunicar esta importante resolución al Conde de Floridablanca, le encargó se guardase el Real decreto de su amado hermano de 26 de Agosto de 1754, por el cual se especificaron los negocios y asuntos que debían pertenecer á las Secretarías del Despacho de Indias y Marina, y estableció diferentes reglas para procurar el mejor servicio y la unidad de poder y de administración en aquellos dilatados dominios. De tan patrióticos sentimientos no pueden quedar en la América española más que gratisimos recuerdos.

Todavía no se habían cumplido dos años desde el fallecimiento de Carlos III, y ya su hijo y sucesor, Carlos IV, publicó el Real decreto de 25 de Abril de 1790 (2), refundiendo los

(1) Real decreto de 8 de Julio de 1787: *Gaceta de Madrid* de 13 ídem id.

(2) Suplemento á la *Gaceta de Madrid* de 30 de Abril de 1790.

ramos de cada departamento del Despacho universal de España é Indias en una sola Secretaría, para que hubiese una perfecta igualdad, unidad y reciprocidad en el Gobierno y atención de los negocios de unos y otros dominios y de sus respectivos habitantes. No quiso relevar al Conde de Floridablanca, como lo había solicitado, y le mandó continuar en la primera Secretaría de Estado con todos los negocios que le correspondiesen, así en España como en Indias, designando para que le sustituyera en sus ausencias ó enfermedades á D. Antonio Valdés, Secretario del Despacho de Marina. La Secretaría de Gracia y Justicia quedó unida á la de Indias, que servía D. Antonio Porlier. Y para el gobierno de la Real Hacienda de Indias, sus minas y comercio, nombró tres Directores con las facultades del Consejo de Indias, y fueron designados en el mismo decreto don Diego Gardogui, D. Pedro de Aparici y el Conde de Casa Valencia, reservándose el nombramiento en propiedad. Para el mejor régimen se formaría un Reglamento, cuya aprobación se reservó, declarando que el propósito era aliviar á los vasallos de Indias; no aumentar, antes bien disminuir, los gravámenes de ellos en la sustancia y en el modo; establecer economías tales, que bastasen á sacar las utilidades necesarias para auxiliar á la Metrópoli en los enormes gastos á que obligaba el aumento y manutención de la marina para defensa y conservación de aquellos mismos vasallos, como estaba indicado en los decretos de 8 de Julio de 1877, que se observarían puntualmente en todo lo no alterado por éste. Con desmembraciones tales, estaba cercana la última hora del Consejo de Indias y de la Casa de Contratación de Cádiz, y, con efecto, proclamando oficialmente cumplida su misión, se declaró en 18 de Junio de 1790, suprimida la Audiencia y Casa de Contratación de Cádiz con su Presidencia, creando en su lugar un Juez de Arribadas, como lo había en los demás puertos habilitados, para cuyo cargo fué nombrado el Jefe de Escuadra D. Manuel González Guiral (1), y declarando que debía trasladarse al Consejo de Indias el conocimiento y adjudicación á los legítimos interesados, de los

(1) *Gaceta de Madrid* de 9 y 13 de Julio de 1790.

caudales de los bienes de difuntos que remitían de Indias (1). El Reglamento para las Direcciones de Rentas, Real Hacienda y Comercio de las Indias, quedó aprobado por Real decreto de 1.º de Octubre de 1790 (2). El 2 de Enero de 1792 fallecía en esta Corte D. Pedro López de Lerena, Conde de Lerena, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda de España é Indias, y el 3 de Mayo de 1793 dejaba el mundo D. Gaspar de Munive Garavito de León Tello, Marqués de Valdelirios, Decano del Supremo de Indias y de su Cámara, y poco á poco se fué extinguendo toda aquella pléyade de ilustres patricios que habían servido al Rey y á su patria en los difíciles asuntos de las Indias, como si presagiasen la ruina de sus primitivas instituciones.

Con efecto, la revolución trajo á España la ansia trastornadora de las reformas, y en 1809 el Consejo de Indias fué suprimido (3); pero una cédula de 21 de Septiembre de 1810 anunció á las autoridades de las provincias de Ultramar su restablecimiento en Cádiz. La Constitución de 1812, al enumerar siete Secretarios del Despacho (4), designó en tercer lugar el del Despacho de la Gobernación del Reino para Ultramar, y aunque para lo gubernativo creó un Consejo de Estado, compuesto de cuarenta individuos, exigió que doce, por lo menos, deberían haber nacido en las provincias de Ultramar. Cumpliendo estos preceptos, un decreto de las Cortes de 17 de Abril del mismo año organizó el Tribunal Supremo de Justicia, y mandó pasar definitivamente á él todos los negocios de que estuvieren conociendo los extinguidos Consejos de Castilla, de Indias y de Hacienda. Declarados nulos en 4 de Mayo de 1814 por Fernando VII todos los decretos constitucionales, fué nombrado Secretario de la Gobernación de Ultramar D. Miguel de Larizabal, y por Real decreto de 2 de Julio del mismo año, se restableció el Consejo de Indias, mandando que continuara con las atribuciones que tenía en 1.º de Mayo de 1808, y también lo fué la Cámara de Indias con las atribuciones que en lo anti-

(1) *Gaceta de Madrid* de 11 de Febrero de 1791.

(2) *Gaceta de Madrid* de 5 de Octubre de 1790.

(3) Decreto de José Napoleón Bonaparte de 18 de Agosto de 1809.

(4) Art. 222 de la Constitución de Cádiz de 18 de Marzo de 1812.

guo tenia. Restablecida la Constitución de 1812, se cerró nuevamente el Consejo de Indias, como todos los demás, en 9 de Marzo de 1820. La Regencia del Reino en 29 de Mayo de 1823, convocó á los Ministros que habían sido del mismo, para que entrasen de nuevo en el ejercicio de sus funciones; pero exceptuando á los que habían servido al Gobierno constitucional, en lo cual insistió otra orden de 2 de Junio siguiente. En 1.º de Octubre de 1823 se acordó el restablecimiento completo y definitivo, y se fijó su nueva organización por Real decreto de 28 de Noviembre de 1828. Otro Real decreto de 24 de Marzo de 1834 suprimió por tercera vez los Consejos de Castilla y de Indias, é instituyó en esta Corte un Tribunal Supremo de España é Indias, con tres Salas, una de las que conocería de los pleitos y causas de las provincias ultramarinas. El Consejo de Indias fué otra vez suprimido en 1836, y un decreto de las Cortes de 8 de Mayo de 1837, mandó que el Tribunal Supremo de Justicia siguiese conociendo de todos los negocios de que había entendido el Consejo de Indias, con arreglo á la Recopilación de leyes de aquellas provincias. La Sala de Indias del Tribunal Supremo fué suprimida en 25 de Agosto de 1854; pero se restableció poco después, y por Real decreto de 26 de Marzo de 1858 se aumentaron en ella dos plazas de Ministros. Desde entonces los negocios de Indias se reparten entre el Tribunal Supremo, el de Cuentas, el de lo Contencioso-administrativo y el Ministerio de Ultramar.

De esta larga y enojosa peregrinación á través de las edades y de las instituciones, resulta que todo organismo en el Estado, hijo de las circunstancias, nace y muere con ellas, cumplido el objeto que les dió vida y aliento. El descubrimiento de un Nuevo Mundo asombró á toda la cristiandad, y España misma necesitó tocarlo con sus propias manos y admirarlo con sus incrédulos ojos, para convencerse del hecho real y tangible. Un mundo nuevo, con una civilización y una sociedad primitivas, á miles de leguas de distancia, creaba un sinnúmero de problemas á cual más difícil y complicado. Había presidido al descubrimiento una idea cristiana, civilizadora, generosa, y era necesario ante todo llevar la paz moral á aquellos remotos países, convirtiéndolos á la fe verdadera, sembrando entre ellos

gérmenes de fraternal amor, de mutuo respeto, de obediencia, de caridad. Esta fué la misión salvadora de la Iglesia, y la Historia no tiene para el religioso misionero, expuesto á todos los peligros, más que palabras de respeto, admiración y gratitud. Era necesario hacer penetrar en aquellos bosques vírgenes, en aquella naturaleza feraz y espontánea, la voz generosa de unos Reyes que tanto habían arriesgado por encontrar á aquella sociedad abandonada, y se impuso la dominación, el aprovisionamiento, las comunicaciones, la expresión del poder español, á cuya Corona se agregaban aquellos dominios. Sin la conciencia de su extensión, se consultó primero á los más doctos, y se siguió su consejo. Necesitábanse grandes medios de transporte, y se creó para satisfacerlos la Casa de Contratación de Sevilla, modesta y pobre en sus medios, grande y poderosa en sus resultados; albergue cuyo glorioso pasado honrará el próximo Congreso de Americanistas. Durante veintiún años sobre ella pesó la gran empresa de satisfacer las necesidades del mundo nuevo, y por singular contraste de los acontecimientos humanos, á medida que se desarrollaban los sucesos, resultaban insuficientes los primeros organismos, y era urgente y preciso adoptar otros más en armonía con las nuevas necesidades. Incompleto fué conceder á la Casa de Contratación poder judicial para dirimir las contiendas que ante ella se suscitaban. La Corte, alejada de Sevilla, necesitaba saber, dirigir y resolver los arduos problemas que planteó el descubrimiento de las Indias. No era posible, al juicio de un Presidente y tres Oficiales, dar solución cumplida á las cuestiones que á diario se ofrecían en el orden religioso, en el político, en el judicial y en el económico y administrativo. Ni cuadraba bien al poderío absoluto de Reyes como Fernando é Isabel, y de Monarcas como el Emperador Carlos V y Felipe II, privarse de toda iniciativa y someterse á la resolución de unos Oficiales, por sabios y doctos que fuesen. La creación del Consejo Supremo de las Indias era lógica ante el desarrollo de los hechos, y nadie negará que desde el momento en que los Reyes confiaron á un Consejo Supremo, reunión de las grandes capacidades del país, la preparación y solución de los trascendentales problemas ultramarinos, disminuyó la importancia de la Casa de Contratación de Sevilla, y se

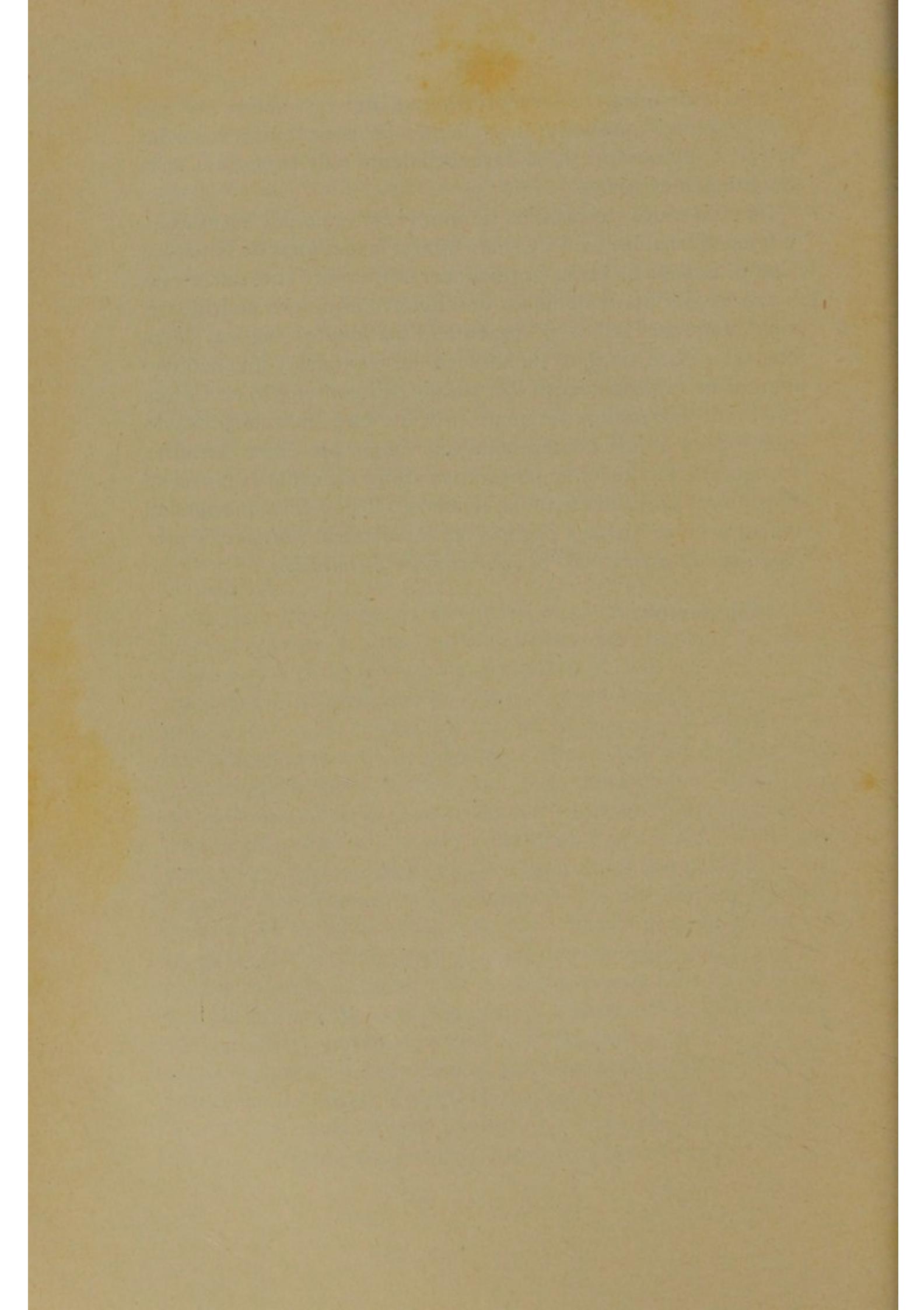
acrecentó la del Consejo de Indias. Ésta era la cabeza que pensaba, aquél el brazo ejecutor: ambos formaban un todo, que consistía en contribuir al engrandecimiento de la patria. Los tiempos pasaron en veloz carrera, y cuando los resultados excedieron á todas las humanas previsiones, la ría de Sevilla resultó pequeña para los buques de alto bordo, su barra peligrosa, su Casa de Contratación insuficiente, y todas las provincias marítimas intentaron sustituirla, alcanzándolo Cádiz, que ofrecía grandes facilidades para la navegación de altura. Desde entonces quedó herida de muerte la Casa de Contratación de Sevilla, como á su vez murió la de Cádiz, cuando sus principales atribuciones se centralizaron en el Consejo de Indias, y éste dejó de ser aquel organismo potente y vigoroso de 1524, cuando el Rey se reservó la resolución de todas las importantes cuestiones de Ultramar. Ambos Cuerpos fueron auxiliares potentes del Estado, y ambos prestaron eminentes servicios; pero les faltó la condición esencial de su existencia, y murieron gloriosamente ante la historia.

De todo ello no queda hoy más que un mundo de recuerdos y la realidad de un gran pueblo. Recuerdos gratos al corazón, como lo son el de la madre que nos enseñó á creer, el del hermano que nos acompañó en el amar, el del maestro que nos inspiró la afición al trabajo. La vida no es más que una cadena de recuerdos que recibe al hombre al nacer, que le acompaña en las adversidades del destino, que le procura el afecto amoroso de la esposa, el cariño siempre creciente de los hijos, para llegar con ciega confianza á su triste finalidad. Pero la vida en las naciones es la historia de lo pasado, la gloria de los que se fueron; la tierra, los afectos, las esperanzas de los que vienen. No hay pueblo que no haya sufrido grandes desventuras y á la vez no registre glorias imperecederas, recuerdos de su grandeza y de su generosidad. La historia de las naciones es la historia de la patria; la historia de la civilización la historia de la humanidad. Dejemos á los espíritus pequeños congratularse de nuestras pasadas desdichas. La perfección sólo es propia de Dios. Pero no neguemos á España la gloria de haber conquistado para la civilización universal un gran pueblo, que es ya hermano del nuestro, que habla como nosotros, que participa de nuestras prospe-

ridades y de nuestras desventuras, que cree en nuestra fe y que hoy ofrece el consolador espectáculo de contribuir á recordar la época memorable de su descubrimiento y de su entrada en la civilización cristiana.

Cuando todos los pueblos sienten el estímulo del entusiasmo y tejen guirnaldas de flores para honrar la memoria de Cristóbal Colón, España no podía permanecer indiferente ante una de sus mayores glorias: la de haber descubierto un nuevo continente, aumentado sus reinos y fomentado las fuentes seguras de su bienestar. Los tiempos de discutir las ventajas y los inconvenientes de tamaño suceso han pasado. El centenario de Colón, celebrado más preferentemente en América é Italia, ha prestado vida y calor á unas conferencias que tienen por objeto ensalzar un nombre, enaltecer su portentosa obra y recordar la gloria de España y la gratitud española. ¡ Dichosos los pueblos que pueden registrar en su historia páginas tan inmortales! (*Muchos y prolongados aplausos.—El orador es muy felicitado.*)

HE DICHO.





THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON

From its first settlement in 1630 to the present time. The city of Boston, the largest and most important city in New England, has a rich and varied history. It was founded by a group of Puritan settlers who sought a place where they could practice their religion freely. The city grew rapidly, becoming a major center of trade and commerce. It played a key role in the American Revolution, and its history is filled with many important events and figures. The city has a long and proud tradition, and its history is a testament to the spirit of the American people.







